



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE.

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO.

Fecha: Quito, Mayo 21/60

SUMARIO:

I.-

INSTALACION DE LA SESION.

II.-

INTERPELACION AL MINISTRO DE GOBIERNO
CARLOS FERDUD BLUM (CONTINUACION).

III.-

CLAUSURA DE LA SESION.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE.

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO.

Fecha: Quito, Mayo 21/80

INDICE:

I.-	INSTALACION DE LA SESION.-----	2
II.-	INTERPELACION AL MINISTRO DE GOBIERNO CARLOS FERDUD BLUM (CONTINUACION)-----	2
	INTERVENCIONES:	
	H. TRUJILLO VAZQUEZ.-----	2-3-4.
	H. TAMA MARQUEZ.-----	6-7.
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	8-9-10.
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	10-11-12-
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	13-14-15-
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	16-17-18-
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	19-20-21-
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	22-23-24-
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	25-26-27.
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	27-28-29-
	H. AROSEMENA GOMEZ.-----	30-31-32.
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	32
	H. REAL ASPIAZU.-----	32
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	32-33
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	33-34-35-
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	36-37-38-39.
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	39-40-41-
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	42-43-44-
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	45-46-47.
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	47-48-49-
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	50-51-52-
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	53-54.
	H. VELAZQUEZ HERRERA.-----	55-56.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIECISIETE.

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO.

Fecha: Quito, Mayo 21/80

INDICE:

	H. FEBRES CORDERO.-----	56-57-58-59.
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	59-60-61-62-
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	63-64-65-66-
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	67.
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	68.
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	69.
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	69-70-71-72-
	H. TRUJILLO VELAZQUEZ.-----	73-74-75-76.
	H. MEDINA LOPEZ.-----	76.
III.-	CLAUSURA DE LA SESION.-----	76.

En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de mayo, del año de mil novecientos ochenta, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes; y bajo la presidencia del H. Assad Bucaram - Elmhain, Presidente Titular de la H. Cámara, se instala la Sesión Vespertina a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Actúa en la Secretaría, el titular, doctor Vicente Vanegas López. Se cuenta con la asistencia de los Honorables Legisladores señores:

H. ABAD PROAÑO CID AUGUSTO.	H. ACOSTA YEPEZ FRANCISCO.
H. ARMIGOS VALDIVIESO RAFAEL.	H. AROSEMENA GOMEZ OTTO.
H. AYALA SERRA JULIO.	H. BACA CARBO RAUL.
H. BAQUERIZO NAZUR RODOLFO.	H. BORJA CEVALLOS RODRIGO.
H. BUCARAM ELMHALIN.	H. CARRION PEREZ ALEJANDRO.
H. CISNEROS DONOSO RODRIGO.	H. CLAVIJO MARTINEZ EZEQUIEL.
H. CORDOVA MALO ARTURO.	H. CUEVA PUERTAS PIO OSUALDO.
H. CHAMOUN BAKER JUAN.	H. CHIRIBOGA GUERRERO JORGE.
H. DANERVAL MARTINEZ JAIME.	H. DEL POZO PATRICIO.
H. DAVALOS DILLON PABLO.	H. DAZA PALADIOS FRANCISCO.
H. ESPARZA FABIANY WALTER.	H. FALQUEZ BATALLAS CARLOS.
H. FEBRES CORDERO RIVADENEIRA LEON.	H. GALLEGOS DOMINGUEZ CAMILO.
H. GARRIDO JARAMILLO EDGAR.	H. GONZALEZ REAL GONZALO.
H. GREFA	H. GUERRA ANTONIO.
H. GAVILAMEZ ANTONIO.	H. HUERTA RENDON RAUL.
H. HURTADO GONZALEZ JAIME.	H. LARA QUINONEZ ANTONIO.
H. LARREA	H. LOOR RIVADENEIRA EUDORO.
H. LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.	H. MARQUEZ MORENO RAFAEL.
H. MERINO MUÑOZ ARNALDO.	H. MOSQUERA MURILLO PEPE.
H. MEDINA	H. MORENO QUEZADA
H. MORENO	H. MUÑOZ HERRERIA LUIS.
H. OLLAGUE CORDOVA CLEMEDES.	H. ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO.
H. ORREA RUBIO EDGAR.	H. PIEDRA ARTURO
H. PICO MANTILLA GALD	H. PLAZA CHILLAMBO GILBERTO.
H. PROAÑO MAYA MARCO.	H. KUBES UILEN
H. REAL ASPIAZU JUAN MANUEL.	H. RIVAS EDUARDO.
H. ROSERO SANCHEZ MAXIMILIANO.	H. SAAB CHACON
H. TAPA MARQUEZ JUAN	H. TERAN
H. TRUJILLO VAZQUEZ JULIO.	H. VALDEZ BARCELEN ARQUIMIDES.
H. VALDIVIESO EGAS CESAR.	H. VALENCIA VAZQUEZ MANUEL.
H. VALLEJO ESCOBAR FAUSTO.	H. VELAZQUEZ HERRERA JACINTO.
H. YANCHAPAXI GANCO REYNALDO.	H. ZAMBRANO GARCIA JORGE.

...

I

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informar si existe el quórum reglamentario, declaro instalada esta sesión. Sírvase, señor Secretario, leer sobre las solicitudes de licencia, sírvase informar.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Existen, señor Presidente, las siguientes solicitudes de licencia: Quince días solicitados por el honorable Nikola Loor; el honorable Xavier Ledesma, pide licencia por el tiempo que reste el período Extraordinario de sesiones; el honorable Juan Chamoun Saker, se reincorpora a la Cámara; el doctor Hains Meller, pide quince días a partir de la presente fecha; el señor doctor Carlos Julio Arosemena Monroy, dos días a partir de esta fecha; el honorable licenciado Gonzalo Callejas Chiriboga, pide licencia durante el tiempo que reste del período Extraordinario de Sesiones, a partir del día de hoy; el honorable señor Vicepresidente de la H. Cámara, señor Coronel Rafael Armijos Valdiviezo, pide a partir del primero de junio próximo, treinta días de licencia.-----

II

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración de la Cámara. Los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo. Las solicitudes de licencia aprobada. El doctor Arosemena, tiene el uso de la palabra. Sí señor, un punto de orden.-----

H TRUJILLO VAZQUEZ.- Señor Presidente, de acuerdo con los Reglamentos de la Cámara, la práctica reiterada por el Plenario ecuatoriano y la doctrina de los autores, la interpelación es un acto mediante el cual los Legisladores piden explicaciones al Ministro sobre determinados actos, luego de que el Ministro ha dado las explicaciones y han intervenido los interpelantes, estos o cualquier otro Legislador, puede proponer una moción, y lo que se discute entonces, es la moción que propongan los Legisladores y, esto mismo creo yo, dispone nuestro Reglamento y debemos observar en este momento; efectivamente, el artículo ciento cin-----

...

...

cincuenta y tres del Reglamento que rige nuestras actividades, dice que "luego del interpelado, hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o magistrado interpelado, seguidamente se abrirá el debate, etc," y el debate, como es obvio, ya no se rige por el artículo ciento cincuenta y tres, sino por las disposiciones del Título Segundo del propio Reglamento; El Título Segundo del Reglamento de la Cámara dispone que para abrir los debates, será necesario que cualquier Legislador presente una cuestión y esa será la materia del debate. Hasta el momento no se ha presentado ninguna cuestión o moción, y por lo mismo, no es procedente el debate, a menos, naturalmente, que el doctor Otto Arosemena, que está inscrito en primer término vaya a proponer alguna moción, pero si nos gustaría a los Legisladores, conocer la moción que vamos a discutir y para la cual nos encontramos inscritos algunos Legisladores. Esto que dice nuestro Reglamento, es por lo demás, lo que dicen los autores respecto de esta práctica en los Parlamentos, inclusive, de otros países - así, Dieterici di Rusia, profesor italiano de Derecho Constitucional, - en su obra Derecho Constitucional, dice: "Las interpelaciones de origen frances, difieren de las anteriores, en cuanto que la petición de aclaración se refiere específicamente a la conducta o intenciones de un Ministro o de todo el Gabinete y mira por tanto a determinar un auténtico debate, sobre la orientación política perseguida, al final, si el interpelante no queda satisfecho o cualquier otro parlamentario, podrá presentar a la Cámara una moción sobre el problema", y esta misma es la práctica observada por nuestro Parlamento en anteriores oportunidades, - así por ejemplo, en el año mil novecientos cincuenta y tres, entre otros, el señor Pedro Saa, interpela al Ministro de Gobierno de ese entonces, y da comienzo a los debates con la siguiente proposición y dice, en mil novecientos cincuenta y tres, el Senador Pedro Saa, "En conclusión, señor Presidente, considero que esta interpelación ha logrado poner en claro los peligros por los que atraviesa nuestro país, los pe-

...

...

ligros por los que atraviesa nuestra democracia, a presentar, cómo desde el poder Ejecutivo por intermedio del Ministro de Gobierno, se violan las garantías constitucionales y la necesidad de que la ciudadanía recupere esas garantías, tengo la seguridad, no sólo la esperanza de -- que el Congreso de la República, ocupará su puesto y restituirá el orden constitucional violado por el señor Ministro de Gobierno, y concluye, en conclusión propongo al Congreso por todos estos antecedentes, el voto de censura para el señor Ministro de Gobierno". En mil novecientos setenta, el señor Diputado Manuel Araujo, interpela al Ministro de Educación de ese año, y también concluye su intervención diciendo: "Alguien decía, que rectificar es gobernar, yo creo señor Ministro, que usted es quién debe rectificar, retirarse del Ministerio de Educación, si lo hace, es cosa suya, señor Ministro, yo cumplo con mi deber de plantear ante la Cámara de Diputados que se le censure a usted, etc, etc, en este momento se da comienzo al debate. Mi preocupación sobre este asunto, -- tiene además fundamento en la publicación que trae el diario el Comercio, del diez y ocho de mayo de mil novecientos ochenta, en la página tres, de la sección A, dice: "Informa el Diario el Comercio, que los interpelantes han dicho: no queremos destituir a Feroud, queremos que el país conozca stropello, los legisladores interpelantes, añade, prácticamente han descartado la posibilidad de que el Ministro de la Política, doctor Carlos Feroud, sea destituido, señalan que la intención de ellos no ha sido la de pedir la destitución de este Secretario de Estado, sino de mostrar al país, las arbitrariedades que ciertas autoridades han cometido y siguen cometiendo; en consecuencia, de acuerdo con la práctica, de acuerdo con la doctrina, de acuerdo con nuestro Reglamento, es menester que se plantee una moción para discutirla aquí, en el seno de la Cámara, caso contrario, la diligencia de la interpelación, habría -- concluido con la intervención del señor Ministro de Gobierno.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, yo me atengo al Reglamento, sírvase leer totalmente el Reglamento, señor Secretario, en lo que respec-

...

...

ta el artículo ciento cincuenta y tres que es muy amplio.-----
SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple, señor Presidente, Artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento. "El control político sobre los Ministros de Estado y los Magistrados y funcionarios determinados en el artículo 149 se hará efectivo a través de la interpelación. Mediante ésta, el Magistrado o funcionario informará personalmente a la Cámara acerca de los a asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más re presentantes. El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o Magistrado que deba contestarlas, por medio de la Secretaría de la Cámara, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que ésta señale para la interpelación. Esta fecha no podrá ser antes de cin co días calendario ni después de diez, de la presentación de la solicitud de interpelación. Cualquier Representante puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros de Estado y demás funcionarios y Magistrados. Los Representantes pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separado, dentro del mismo plazo. El acto de interpelación comenzará con la lectu ra, por el Secretario de la Cámara, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado in terpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; lue go hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado -- las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o Magistrado in terpelado". (interrupción)-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego señores, esta parte, pongámosle atención.-
Siga leyendo señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Seguidamente, se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste, se tomará votación. Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo. Si la Cámara declarare la culpabilidad del funcionario o Magistrado interpelado, procederá a censurarlo y deci dirá su destitución. Esta decisión se adoptará con el voto de la mayo--

...

...

ría absoluta de sus miembros. El funcionario o Magistrado destituido no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial. Si el hecho incriminado pudiera constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes. *Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y tres.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es señores, habido denuncias, habido acusaciones, estamos en un proceso, en juicio político y tocará a la Cámara después de escuchar los debates, tomar votación sobre la culpabilidad o no del señor Ministro, el señor doctor Otto Arosemena Gómez, tiene el uso de la palabra. No hay señor, no hagan incidentes, no, todos están inscritos, en su oportunidad, después de poco, pocas personas intervendrán -- doctor Trujillo, por eso inscribese, bueno, punto de orden, haber, cuál es el punto de orden.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, realmente la exposición del doctor Trujillo, ha sido muy clara, no se trata de ninguna manera de diferir, de boicotear el juicio político, que esta Cámara, de acuerdo a los derechos de que se halla investida, inició contra el señor Ministro de Gobierno; se trata por la respetabilidad del Parlamento ecuatoriano, de seguir el camino legal, el camino que está estipulado en el Reglamento, a base del cual viene funcionando esta Cámara. En efecto, el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento, habla de que luego de la exposición del señor Ministro interpelado o enjuiciado, se debe abrir el debate, pero, el momento en que estamos hablando de debate, hemos de remitirnos necesariamente al capítulo de nuestro Reglamento, que hace referencia al debate, y si vamos a ese capítulo, no existe debate sin asunto que se discuta, ésta es una verdad de perogrullo, señor Presidente; de suerte que, en caso de este enjuiciamiento político, hemos escuchado las preguntas de los señores interpelantes, hemos escuchado las exposiciones que sustentando esas preguntas ellos han formulado, hemos escuchado las dos intervenciones del señor Ministro de Gobierno; pero, sobre qué ha a discutir esta Cámara, ha esta honorable Cámara a discutir-

...

sobre las preguntas, ha esta Cámara a discutir sobre las respuestas, ha esta Cámara hacer un análisis de las intervenciones; no, señor Presidente y señores Legisladores, esta Cámara tiene que discutir sobre una moción concreta, que como colofón de las intervenciones de los Legisladores interpelantes y de la intervención o de las dos intervenciones del Ministro de Gobierno haya surgido, de suerte, de suerte que es necesario, señor Presidente, que usted indique a la bancada ccfepista que controla, que presente una moción, que presente la moción de que se le destituya al señor Ministro de Gobierno o no, que caso contrario, este debate no podemos comenzar si no existe moción sobre la cual vamos a debate; de suerte que, si no existe señor Presidente, repito, un asunto sobre el que exista materia de debate, no podemos ponernos hacer comentarios de las intervenciones de los interpelantes o del interpelado, que en eso caería, en contra de su prestigio esta honorable Cámara, si no existe inicialmente una moción; gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Vean señores, vuelva a leer, el debate sobre qué ver sará, señor Secretario, por favor, si respetamos el Reglamento en esta ocasión o no, lea señor Secretario, el apartado uno, dos, tres, cuatro, lea ese apartado del ciento cincuenta y tres.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Se lee: "El acto de interpelación comenzará con la lectura, por el Secretario de la Cámara, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra..." (interrupción)-----

SEÑOR PRESIDENTE: No, el apartado cuatro léame por favor, señor, uno, dos, tres, cuatro, el apartado cuatro, El acto de interpelación.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Bien, "El acto de interpelación comenzará con la lectura, por el Secretario de la Cámara, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o Magistrado interpelado".-----

...

...

SEÑOR PRESIDENTE.- Allí señores, pongan atención, el debate sobre qué -
versará señores, pónganle atención a esta partecita.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Seguidamente, se abrirá el debate, el mismo que no-
podrá versar sino sobre la materia de la interpelación.."-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el debate, sobre la materia de la interpela-
ción; siga doctor Otto Arosemena, si, siga doctor Arosemena.-----

H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente, estamos en las postrimerías de -
un juicio político, porque así es como lo determina y lo califica el ar-
tículo cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado en el -
literal f); de un juicio político que al terminarse, la Cámara tiene --
que resolver de acuerdo con esta disposición constitucional sobre la i-
nocencia o culpabilidad del Ministro respecto de las acusaciones que se
le han hecho, nada más claro ni sencillo que esto. Se termina un juicio
político y nada de raro debe de tener la conclusión de un juicio políti-
co y la existencia durante varios días del desarrollo de este juicio po-
lítico; quienes no olvidamos y si conocemos la historia política del E-
cuador, recordamos la infinidad de juicios políticos que se han produci-
do en los últimos cuarenta años. Durante mi gobierno, en los últimos --
días del mismo, mi Ministro de Obras Públicas, el ingeniero Aurelio Dá-
vila Cajés, fue llamado a un tipo de enjuiciamiento de esta clase, en -
esa época la Constitución era diferente y para los Ministros de Estado-
se llamaba interpelación, usando la propia Constitución el término, que
ha asombrado a la opinión pública aparentemente, de lo largo, de lo ex-
tenso de este juicio político, de la cantidad de Legisladores que han -
concurrido con sus preguntas, del número de las mismas; pero, yo quiero
hacer mención, que en la interpelación al ingeniero Aurelio Dávila Ca-
jés, se inició el día miércoles veinte y uno de agosto de mil novecien-
tos sesenta y ocho, y la primera sesión duró hasta las doce de la no-
che, se continuó la interpelación el veinte y dos de agosto de mil nove-
cientos sesenta y ocho y la sesión terminó a las diez y treinta y cinco
minutos de la noche, siguió la interpelación el veinte y seis de agosto

...

...

de mil novecientos sesenta y ocho, y se clausuró la sesión a las diez y cinco minutos de la noche; el veinte y siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se continúa con la interpelación, y concluye la sesión a las diez cero siete de la noche; continúa la interpelación el veinte y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y termina la sesión a las siete y cincuenta de la noche; se ha iniciado los debates sobre la interpelación el día veinte y nueve de agosto y la sesión terminó a las diez de la noche; se decide convocar para el día siguiente, pero la Cámara no se reunió y sólo se produjo la transmisión del mando, que en la noche del treinta y uno de agosto; quienes fueron los interpellantes, el doctor Washinton Baca Varteloti, el doctor Aurelio Carrera del Río, el doctor Manuel Araujo Hidalgo, el doctor Luis Anibal Garcés, y el honorable Luciano Lasso Ortega formuló nuevas preguntas durante la primera sesión; nada de extraordinario, de extraño, tiene pues, que cinco Legisladores ahora, como cinco Legisladores antaño y como cinco Legisladores antes, de la bancada socialista, interpellaron en mil novecientos cincuenta y cuatro al doctor Camilo Ponce. El Ministro Aurelio Dávila, vino al Congreso, sabiendo que lo único que estaba haciendo, era cumplir con un deber elemental, que debe de aprenderlo todo ciudadano que acepta un Ministerio de Estado, fue atacado con extrema dureza, pero no descargó sus iras y su encono contra los interpellantes, ni contra la Cámara a la que tenía que rendir cuentas Constitucionales de su gestión ministerial; mi gobierno, entonces, no tuvo lamentaciones, no hubo quejas ni tampoco calificativos denigrantes por parte del Presidente de la República, ni de ninguno de los altos funcionarios del Estado, contra los interpellantes ni contra el Congreso que ejercía legítimamente su derecho, era el libre ejercicio de la democracia; nueve años de dictaduras, hacen que una juventud que no conoce lo que es la democracia y que hombres maduros que han olvidado lo que es el ejercicio de la democracia, hoy se extrañan y se quedan atónitos de que cinco Legisladores interpeleen a un Ministro y que el Ministro tenga que concurrir al -

...

Congreso durante varios días y hasta el propio Ministro, parece asombrado de su benevolencia al concurrir al seno de la Cámara. El Ejecutivo actual, se siente ofendido y como se siente ofendido por el ejercicio de un derecho democrático y constitucional, ofende también a la Cámara. En otros países del mundo, las relaciones entre las funciones del Estado, -cuan distintas son, señor Presidente y honorables Legisladores, me permitiréis y ruego de una vez al señor Presidente de la Cámara, porque yo no soy el Ministro que llega aquí y que sin pedir permiso a la Presidencia, se pone a leer, yo soy un simple Legialador que me someto a las disposiciones reglamentarias y pido permiso a la Presidencia, para que se me -- conceda la lectura de algunos documentos...(interrupción)-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, por su ejemplo de buena conducta, señor Dipu-----
tado.-----

H. AROSEMENA GOMEZ.- El veinte y ocho de septiembre de mil novecientos --
setenta y siete, el Presidente Lleras Restrepo, se dignó enviarme una --
muy fina y atenta carta, adjuntándome el primer tomo del mensaje dirigi-
do al Congreso Nacional de Colombia; me pedía generosamente mis opinio--
nes sobre algunos puntos, voy a permitirme leer, para que se note la di-
ferencia, lo que el Presidente de Colombia le decía en ese mensaje al --
Congreso de la República: "Hago votos por el éxito de las labores de las
Cámaras; los Ministros del Despacho y yo, estaremos permanentemente dis-
puestos a prestar a los representantes del pueblo nuestra colaboración y
a darles cuenta fiel de nuestra conducta; aspiramos a que el Legislativo
y Ejecutivo, puedan como lo ordena la Constitución; buscar armónicamente
el perfeccionamiento de nuestras instituciones y el bienestar del pue---
blo, marchando sin pausa, hacia las metas que resumí como programa de mi
gobierno en esta etapa de la vida colombiana: la completa restauración -
democrática y el cambio social, honorables Senadores y Representantes. -
Carlos Lleras Restrepo". Así se entiende la democracia, así se la ejerci
ta en otros países del mundo y en muchas oportunidades, así se la enten-
dió y se la practicó también en el Ecuador. El señor Ministro de Gobier-

...

...

no, doctor Carlos Feroud Blum, * quien los interpelantes lo colmaron de elogio y lo llamaron maestro de los maestros y, le dijeron que era un sa bio en materia jurídica, jurista insigne y otros apelativos más; qué nos dijo en la primera noche, en su primera intervención, no puedo yo olvi-- dar esta parte de su intervención: "Yo respeto, dijo, al Parlamento, al Parlamento del Ecuador, que honraron Joaquín Olmedo, Antonio Ante y tantos otros patricios, en los albores de esta patria nuestra; respeto, di-- jo, al Parlamento que honraron Pedro Moncayo, Pedro Carbo hace más de un siglo; yo honro al Parlamento y respeto al Parlamento que honraron José-- Peralta el siglo pasado, Victor Manuel Pefaherrera a comienzos de este - siglo, Francisco Arizaga Luque, Manuel Elicio Flor y ciantos otros hom-- bres valiosos que han pasado por este claustro y respeto también la ver-- dad, y respeto el honor, y respeto la dignidad y respeto la lealtad; lo-- que no respeto, es la ignorancia, la procacidad, el insulto vulgar, la - traición y la deslealtad; y añadió, está contestada la pregunta". Cuando se anunció este juicio político, yo pensé sinceramente, asistir a él, es cuchar a los interpelantes, al Ministro, la réplica y contraréplica, los debates y dar mi voto de acuerdo con mi conciencia, sin intervenir en na nera alguna en el curso de estos debates; pero, cuando se nos ofende con comparaciones denigrantes a todos los integrantes de esta Cámara, yo no-- me puedo quedar callado y tengo que intervenir en este debate, para de-- cir muchas verdades, que aquí, todavía no se han dicho. Ciertamente que-- éste, no es el Parlamento de Olmedo, de Ante, de Moncayo, de Peralta, de Carbo, de Arizaga, de Flor; esta Cámara de Representantes, es simplemen-- te la que representa al negor, al montuvio, al cholo, al hombre del Ecua-- dor; esta Cámara es la que representa al pueblo sencillo de nuestra pa-- tria, digno siempre y dispuesto a luchar por su libertad, y es cierto, - que ésta no es la Cámara de los grandes hombres de la historia, pero el-- Ministro Feroud Blum, tampoco es Ministro del gobierno de Rocafuerte, -- del gobierno de García Moreno, del gobierno de Alfaro, es apenas Minic-- tro del gobierno de Roldós Aguilera. Largo tiempo empleó el Ministro de--

...

...

Gobierno, en hacer disquisiciones sobre las normas antiguas y las normas actuales, que se consagran en la Constitución Política del Estado, nos ha dicho hasta la saciedad, y si se excusa que en alguna parte, algún Legislador estuvo necio en la repetición de sus argumentos, necio también estuvo el Ministro en la repetición de los suyos y especialmente en éste de que ya no hay interpelaciones, que ya no se responde de las infracciones que no se cometen en razón del cargo y de las actuaciones inadecuadas e inconvenientes, como antes se respondía de acuerdo con las otras Constituciones; ahora hemos asistido y estamos dentro de un juicio político, que el artículo cincuenta y nueve de la Constitución lo establece y señala, que deberá ser condenado, solamente por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones, hubo ahí, una lamentable confusión entre gran jurista y maestro que ordenaba que se de lectura a Constituciones pasadas y el Secretario de la Cámara que tenía en su poder lo que debía tener, el Registro Oficial que es en el cual se publican las Leyes, no concordaba con las disposiciones que el señor Ministro pretendía; en la última intervención, queriéndole echar la culpa al Secretario de la Cámara, dijo aquí, que lo que sucedía era, que no tenía la Secretaría del Congreso, la recopilación de Leyes, último modelo, que él poseía, esto es inexacto, la recopilación de Leyes, la recopilación de la Constitución pertinente, está en la recopilación de Leyes, de aquel librito que los abogados común y generalmente llamamos Biblia; lo que sucede es, que la Junta de Gobierno Militar, aquella que se instauró allá en mil novecientos sesenta y tres, dictó una serie de reformas a la Constitución del Estado, pero eso, nunca se recopiló oficialmente y la llamada recopilación que trajo el señor Ministro, es una recopilación que merece todo respeto, toda consideración, hecha por el distinguido sacerdote y jurista Larrea Olguín, pero esta recopilación por mérito que tenga, no tiene valor legal, por lo tanto, los artículos que pretendía el señor Ministro se leyeran, no eran los que dicen las Leyes y la Constitución a la que se refería. El Ministro entre tanta cosa, dijo una verdad, se mostró sa-

...

...

tisfecho y reconoció, que la Constitución actual, acogiendo el derecho - neo contemporáneo, ha restringido las facultades del Parlamento, para evitar la desestabilización de la Función Ejecutiva, son sus palabras textuales, tengo aquí la versión taquigráfica de la intervención del Ministro, si alguien pone en tela de duda, por favor, que lo diga, y aquí será leída, y si quiere la cinta magnetofónica también. Esto es una verdad pero es una verdad que desmiente categóricamente a la Función Ejecutiva - en su reiterada afirmación, de que la Constitución actual, le otorga a esta Cámara tal número de facultades, que le ha permitido maniatar al Poder Ejecutivo, eso, es falso, el Ministro ahora si reconoció, como tenía que reconocer, que entre las facultades de fiscalización de la Cámara, - estas facultades se han restringido, en relación a las que siempre tuvo el Congreso ecuatoriano respecto al poder Ejecutivo; en efecto, en las otras Constituciones, el Congreso intervenía y aprobaba los ascensos militares de Coroneles y Generales, un absurdo, de acuerdo, un absurdo, pero ese absurdo era el poder que tenía el Congreso de la República y que no lo tiene esta Cámara; en los Congresos anteriores, de acuerdo con las otras Constituciones, el Senado debía aprobar el nombramiento de embajadores ante países amigos, disposición, o norma, o facultad que fue barrida; en las otras Constituciones el Presupuesto del Estado era discutido por todos los Legisladores, artículo por artículo, facultad que fue eliminada y creo que en buena hora, que fue eliminada de entre las facultades de la Cámara de Representantes, y la Ley que tenía que dictar el Congreso, de acuerdo con las Constituciones anteriores, la Ley determinaba el número de Ministerios, mientras que ahora es facultativo del Presidente de la República; todas estas facultades y muchas otras más que tenía el Congreso Nacional, fueron barridas de la potestad de esta Cámara, sin embargo, el gobierno en sus sueños de poder omnímodo, no ha tenido recato en afirmar que esta Cámara lo tiene mañatado, y han tenido que ser su propio Ministro, que en el caso del juicio político ha debido decir, no señores, ustedes no me pueden juzgar como juzgaban antes a los Ministros

...

...

de Estado, sólo me pueden juzgar por actos en el ejercicio de mis funciones, porque sus facultades fueron mermadas, allí sí reconoció la verdad, las facultades de la Cámara fueron mermadas por la Constitución; y nosotros vamos a juzgarlo por actos en el ejercicio de sus funciones oficiales. El señor Ministro argumentó largamente sobre aquello de la interpelación, dijo que no hay interpelación, el Ministro dijo que ha sido llamado, ha sido traído a esta interpelación, lo que sucede es que, como lo demostró y lo sostuvo, durante su primera intervención en el seno de esta Cámara, el Ministro lamentablemente no lee periódicos, ni escucha la televisión, ni atiende las noticias de las radiodifusoras y podríamos agregar, que tampoco es aficionado a la lectura de la correspondencia oficial recibida, y así como no se enteró respecto de lo que acontece en -- Guayaquil, de las violaciones a las Leyes, a la Constitución y a los derechos humanos, que sus autoridades cometen en Guayaquil, tampoco se enteró de la convocatoria a este Congreso Extraordinario; qué dice la convocatoria el Congreso Extraordinario. Que el señor Ministro no ha conocido. Cuarto, puedo leer todo?. "Cuarto.- Enjuiciamientos políticos de Ministros Secretarios de Estado, de acuerdo con el literal f) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución Política". Pero el señor Ministro -- ha estado convencido, de que aquí queríamos ejercer las facultades de interpelar con los Reglamentos y con las normas de una interpelación y con las disposiciones constitucionales de una interpelación, de otras Constituciones que hoy no estén en vigencia. Aquí estamos juzgando la labor -- del Ministro de Gobierno, exclusivamente por infracciones cometidas en -- el ejercicio de sus funciones oficiales, aún cuando alegue que ha sido -- traído aquí en forma extraña, página treinta y cinco, el señor Ministro -- textualmente, dijo lo siguiente: "Yo he sido traído a este juicio sin que los extensos interrogatorios presentados por los señores Legisladores interpelantes, se formule a mi juicio, ninguna acusación contra el Ministro en el ejercicio de sus funciones oficiales", o sea que, cuando él permite a sus subordinados que violen las Leyes de la República, el señor Minis-

...

...

tro, no está en funciones oficiales. La estoica y contemplativa, silenciosa y complaciente mirada del señor Ministro de Gobierno, a las múltiples violaciones a la Ley y a la Constitución hechas por el señor Intendente de Policía del Guayas, según las pruebas que aquí se han presentado hasta la saciedad, día tras día, noche tras noche, en forma interminable, y hasta llegar al cansancio, constituyen las infracciones cometidas por el señor Ministro, en el ejercicio de sus funciones oficiales, por no haber sancionado al funcionario, por no haber impedido la continuación de los mismos hechos, y además, las falsas imputaciones de delitos que ha hecho contra la mayoría de la Cámara en un caso, contra los miembros todos de la Cámara y contra la Cámara en otros casos, falsas imputaciones de delitos que constituyen un delito, porque él ha hecho; en un extraño e inútil esfuerzo, para sentar bases de una supuesta inconstitucionalidad de este juicio político, ha afirmado el señor Ministro, que para ejercer la facultad de la Cámara establecida en el literal f) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución, esto es, seguir el juicio político a los altos magistrados, resulta, comillas, palabras textuales del Ministro: "indispensable que existe un conjunto de normas que establezcan el procedimiento que se debe seguir en el juzgamiento, de qué manera se debe plantear la acusación, de qué manera se debe correr traslado al magistrado materia del enjuiciamiento, qué tiempo tiene para contestar, si contesta por escrito o contesta verbalmente ante la Cámara, en qué momento se presentarán las pruebas, con qué porcentaje de votación se lo ha a destituir", dijo luego una verdad, "que para un juicio se requieren tres presupuestos necesarios: un juez competente, una acusación o querrela y un procedimiento", el literal f) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución, es de claridad meridiana, y aunque sea necesario repetirlo, habrá que volverlo a leer, dice así, entre las facultades de la Cámara: "Proceder al enjuiciamiento político del Presidente y del Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del

...

...

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Fiscal, del Tribunal Supremo Electoral, y de los miembros del Tribunal de Garantías -- Constitucionales por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones oficiales, y resolver su destitución, en el caso de declaración de culpabilidad", esto es la materia del debate, ésta es, el Ministro es culpable? o el Ministro es inocente? Hemos oído a los acusadores con su acusación, hemos oído al Ministro con su defensa y la Cámara tiene que resolver la culpabilidad o la inocencia, que eso es lo que determina el artículo mencionado; pero, ese mismo artículo, nos está diciendo, quién es el juez de la causa, es la Cámara Nacional de Representantes, a la -- que le da la facultad del enjuiciamiento político; hay la querrela, o de manda o acusación que está contenida en todos los escritos con numerosas preguntas hechas en forma exhaustiva por aquellos que lo han acusado, y la propia Constitución, establece que la Cámara dicta sentencia por resolución, dice, resuelve; por resolución y que en caso de que ésta declare la culpabilidad, la pena es la destitución, nos da todas las normas y todos los elementos necesarios e inclusive nos dice, cuál es la pena que la Constitución establece si se encuentra la culpabilidad ministerial; pero, el punto clave de la defensa del señor Ministro de Gobierno, ha sido que, esta Cámara no tiene la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a la que se refiere el artículo sesenta y uno de la Constitución Política del Estado, así como tampoco existe, según él, Reglamento, alegando de acuerdo con el artículo setenta y ocho, letra c) de la Constitución, el Reglamento disque corresponde dictarlo al Presidente de la República. En su primera exposición, el Ministro fue terminante, sus afirmaciones fueron categóricas y rotundas, en su última intervención, en la de ayer, cambió, hizo variantes, modificó su tesis y lo que afirmó, lo prueba como quieran y cuando quieran en base de las cintas magnetofónicas de ambas intervenciones; estableció el día de ayer, lo que no había dicho el primer día, "que hay normas jurídicas constitucionales operativas y que tienen efectos jurídicos por sí mismo, y que hay otras, las que son progra

...

...

máticas, que son simples enunciados que requieren de Ley para su aplicación", en cuanto al Reglamento, se desdijo de su primera afirmación, y sostuvo ayer, que era natural que la Cámara, como cualquier otro organismo o institución, pueda dictar su reglamento interno; eso lo oímos y lo recordamos de la intervención de ayer; pero, digamos que fue, en la primera intervención lo que dijo al respecto: "más, dijo el Ministro, resulta que la Cámara Nacional de Representantes, no tiene facultad para dictar reglamentos, porque la potestad reglamentaria según la Constitución, está atribuida al Presidente de la República", esto dijo, esto está en la cinta magnetofónica, esto está en la versión taquigráfica; ayer sí, cambió y nos dió a los Legisladores, a los miembros de esta Cámara, el mismo derecho que tiene la asociación de carpinteros, la asociación de cacahueros, la asociación de taxistas, una asociación de industriales o una asociación de comerciantes o cualquier institución que existe en el país, es lo más elemental, el de dictar sus propios reglamentos, ayer tuvo el noble, el generoso gesto de reconocernos, que podemos dictar reglamentos internos para nuestro funcionamiento. Respecto de las normas programáticas de la Constitución, el señor Ministro puso un ejemplo acertado, diciendo, el artículo sesenta y cinco, inciso segundo, aquel que reconoce la iniciativa popular, ese artículo sesenta y cinco, inciso segundo de la Constitución, es programático, dice: "Reconócese la iniciativa popular, para reformar la Constitución, y para la reforma y expedición de Leyes. El ejercicio de este derecho, lo regulará la Ley, claro, aquí lo está diciendo, se necesitará de la Ley, pero la Constitución no dice, que las atribuciones que le concede a la Cámara de Representantes en el artículo cincuenta y nueve, se ejercerán previo que se dicte la Ley que regule cómo se han de expedir las Leyes, cómo es que se ha de recibir por parte del Presidente de la República, las ternas de Contralor, de Procurador del Estado, de Superintendente de Compañías; no dice en ninguna de las disposiciones y facultades del artículo cincuenta y nueve, entre ellas la de enjuiciar, no dice que la Ley regulará previamente, como si -

...

...

lo dice la disposición programática que he leído. Es que las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y nueve de la Constitución, que otorga las facultades a la Cámara, no son normas programáticas, de ninguna manera, son normas operativas, y porque son normas operativas, es que han operado sin necesidad de Ley alguna, y el ejercicio de estas facultades, ha sido reconocido por el Propio Presidente de la República, cuando ha puesto el ejecútese a las Leyes dictadas por la Cámara, cuando a puesto el objétese a las Leyes dictadas por la Cámara, cuando ha mandado las ternas para que la Cámara escoja de entre sus candidatos a quién ha de nombrar para altas funciones del Estado, cuando nos ha mandado convenios internacionales para que la Cámara los apruebe, cuando en definitiva, ha aceptado, porque era lógico que así sea, el pleno funcionamiento, legítimo, constitucional de la Cámara de Representantes. Con la tesis del Ministro, de que se necesita una Ley que establezca el porcentaje de votos, o el número de votos de Legisladores para condenar y destituir al Ministro, si tal argumento fuere valedero, también sería aplicable para los nombramientos de Contralor, de Superintendente, de Procurador, de miembros de la Corte Suprema de Justicia, de miembros de los Tribunales Electorales, de miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, de miembros de lo Contencioso Administrativo. Ahora nos viene a decir que para que a él lo declaremos culpable debe haber una Ley que diga cuántos votos se requiere, pero el gobierno aceptó, que simplemente la Cámara ponga en ejecución su Reglamento, y que el Reglamento determine el número de votos para elegir a los altos funcionarios públicos que el Presidente de la República pidió que fueren elegidos; por eso, señor Presidente, es de asombrarse que el señor Ministro, nos venga, en definitiva, a endilgar que estamos procediendo inconstitucionalmente respecto de su juzgamiento. Todos recordamos, todos recordamos que el primer día de sesiones de este Congreso Extraordinario, al cual se lo convocó entre otros puntos, para enjuiciamientos políticos a Ministros Secretarios de Estado; se produjo una discusión respecto a la constitucionalidad o in-

...

...

constitucionalidad de esa convocatoria, porque por ahí, creo que el propio Ministro de Gobierno y alguno que otro periodista, habían expresado su opinión respecto a que la convocatoria era inconstitucional. No me voy a referir a las palabras de ningún Legislador enemigo del gobierno, fue un distinguido colega amigo del Gobierno y cuyo talento jurídico, soy de los primeros en reconocer, el honorable Tama Márquez, el que puso punto final a esa breve discusión, y tengo aquí certificada la intervención del honorable Tama, me permitiréis que la lea en parte: "usted. Señor Presidente, está sometiendo a consideración de la honorable Cámara, si es o no es constitucional esta convocatoria que usted ha realizado, yo creo que realmente, no tiene ningún asidero jurídico, la impugnación de que esta convocatoria no es constitucional, el artículo sesenta y cuatro de la Constitución Política vigente es absolutamente claro, y habla de un período extraordinario de sesiones, puede ser convocado por el Presidente de la República, por el Presidente de la Cámara o por las dos terceras partes de los Legisladores, para conocer del artículo sesenta y cuatro, exclusivamente, los asuntos materia de la convocatoria", luego dice: "Yo particularmente pienso con mi criterio modesto de abogado de la República y de Legislador, que esta convocatoria, es absolutamente constitucional, existe una materia que está determinada en la convocatoria, si, realmente una materia que está determinada en la convocatoria, pues realmente no están especificados los diferentes puntos de la convocatoria, los diferentes puntos de los puntos de la convocatoria, esto no quita ni da inconstitucionalidad, no le quita la constitucionalidad que está dada por el artículo sesenta y cuatro"; si, la convocatoria que dice claramente, "enjuiciamientos, juicios políticos de Ministros Secretarios de Estado", el honorable Tama y los demás Legisladores, hubieran pensado que para eso se requería de una Ley previa, hubieran tenido que decir, Señor Presidente, realmente ésta es una convocatoria inconstitucional; pero no, la Cámara desde el sector extremo de allá, de la izquierda, hasta allá, donde están los cefepistas, distinguidos amigos de

...

...

de gobierno, votaron por la validez, por la constitucionalidad de la convocatoria, (aplausos). Quiero hacer notorio, honorables colegas, que si bien es cierto, la disposición aquella, que ya la analizaremos, que dispone que la Cámara dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa, -- también es cierto, que durante toda la historia constitucional del Ecuador, con la sola excepción de mil novecientos sesenta y ocho, nunca ha existido Ley Orgánica de la Función Legislativa, y al contrario, todos los Congresos y todas las interpelaciones que existían en esas normas -- constitucionales y todos los juicios políticos, se rigieron de acuerdo al Reglamento de las Cámaras y al Reglamento del Congreso Pleno; se diría que esas Constituciones, no contenía la disposición del artículo sesenta y uno de la Constitución que dice: "Para el cumplimiento de sus labores y el de las Comisiones Legislativas, la Cámara dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa", al respecto, hay que hacer claros, claros y definitivos análisis, ninguna persona, menos un jurista de la altacalidad del señor Ministro de Gobierno, puede argumentar de buena fe, -- que la Constitución pretendió crear aquí una trampa jurídica, mediante la cual la Cámara, para poder operar, tenía necesidad de dictar la Ley Orgánica de la Función Legislativa y al mismo tiempo se le reconocía al Presidente de la República la facultad de objetarla, porque entonces se hubiera inventado un nuevo Estado y un nuevo sistema, el sistema mediante el cual una Cámara Legislativa no puede operar, por qué, porque necesita previamente de una Ley y el Presidente tiene la facultad de objetar la a dicha Ley, y la Cámara se queda pintada en la pared, mientras el -- Presidente de la República se ríe a mandíbula batiente. (aplausos) Aquí hay que hacer dos digresiones importantes, cuando el Presidente de la República objetó nuestra Ley Orgánica de la Función Legislativa, ninguna de sus objeciones, se refirieron al trámite del juicio político, lo único que argumentó el Presidente de la República entre sus siete objeciones fue, que para destituirlo a él y al Vicepresidente, bastarían veinte y cuatro votos de acuerdo con esas normas, mientras que para destituir --

...

...

a sus Ministros de Estado, se necesitarían de treinta y cinco; fue lo único que argumentó, que alegó el Presidente de la República, pero el -- Presidente de la República, no puso reparo alguno a todo el capítulo re-- lacionado con los juicios políticos y la interpelación de los Ministros de Estado y, valga aquí la pena, hablar de este problema, de esta pala-- bra interpelación; en las Constituciones anteriores, la interpelación -- significaba el juicio político de los Ministros de Estado, pero, el Re-- glamento actual de la Cámara, que es nuestro Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa, y que tuvo su origen, su fuente, según no recuer-- do mal, en juristas de la Izquierda Democrática, usó la palabra interpe-- lación, porque es una palabra apropiada para el caso, sin que esto signi-- fique, que era una desvirtuación del juicio político; qué dice el Diccio-- nario de la Real Academia sobre interpelación? "Acción y efecto de inter-- pelar", y qué es interpelar, tres, "en el régimen parlamentario, usar un diputado o senador de la palabra para iniciar o plantear al gobierno y -- a veces a la mesa, una discusión amplia ajena a los Proyectos de Ley y a las proposiciones, aunque no siempre tienda a obtener explicaciones o -- descargos de los mismos"; como en este caso, en que no se ha podido obte-- ner el descargo del Ministro de Gobierno; la segunda disgresión, es muy-- importante, el artículo sesenta y uno de la Constitución dice; textual-- mente: "para el cumplimiento de sus labores y el de las Comisiones Legia-- lativas, la Cámara dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa", -- pensad bien la palabra "dictará la Ley Orgánica de la Función Legislati-- va", la Cámara expidió dicha Ley, la misma que fue aprobada aquí, si--- guiéndonse todo el trámite constitucional. Luego se mandó al Ejecutivo y-- fue objetado; la Cámara dictó la Ley, que es lo que le corresponde a la-- Cámara, dictar la Ley, la Constitución no dice que la Cámara dictará la-- Ley y obtendrá el objétese, el ejecútese de parte del Presidente de la -- República, nosotros cumplimos con nuestra parte, la Cámara cumplió con -- su obligación, dictó una Ley como lo manda la Constitución, el Presiden-- te la objetó, pero no dice disposición alguna, que tiene que obtenerse --

...

...

una Ley dictada por el Legislativo y ejecutada por el Presidente; es importante hacer notorio la terminología que utiliza el artículo sesenta y uno de la Constitución, "la Cámara dictará, dictará", "a diferencia de las demás Leyes a la que el literal d) del artículo cincuenta y nueve dice testualmente: "expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar -- las Leyes", es decir, que para el nacimiento de las demás leyes, la Constitución usa el verbo "expedir" y para el nacimiento de esta Ley Orgánica de la Función Legislativa, use otro verbo distinto, "dictar", "la Cámara dictará", y a esto es importante hacer notorio, que el Presidente de la República no podía objetarla, y por qué no podía objetarla, porque el literal d) del artículo setenta y ocho de la Constitución Política, - le da al Presidente la facultad de "objetoar, sancionar, promulgar y ejecutar las Leyes que expida la Cámara Nacional de Representantes o el Plenario de las Comisiones Legislativas", no le da al Presidente de la República, la facultad de objetar la Ley dictada, que es la única que se le concede al Congreso, la facultad la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, se mandó al Ejecutivo, el Ejecutivo se aprovechó de las circunstancias y objetó la Ley, Ley que no podía objetar, porque no había sido expedida por la Cámara, sino dictada y el Ejecutivo solamente tiene facultad para objetar las Leyes expedidas. Para sustentar su tesis de la falta de Ley, y que por esta falta de Ley no podemos seguirle o no podríamos seguirle el juicio político; el señor Ministro de Gobierno, no ha dicho que cuando un partido político solicitó al Presidente de la Cámara, que convoque a un Congreso Extraordinario para enjuiciar a los triunfadores de la última dictadura, el señor Bucaram argumentó, que no podía hacerlo por falta de Ley y que sin embargo, ahora sin esta Ley, se pretende enjuiciarlo a él, esto dijo el señor Ministro en nuestra cara; ésta es una de las bombas de jabón con que hombres de la Función Ejecutiva, les gusta jugar para engañar a los incautos, la Constitución Política en el artículo cincuenta y nueve, literal f) es muy claro, habla del enjuiciamiento político al Presidente, al Vicepresidente, y altos funciona---

...

...

rios en funciones, no a los que lo fueron, en funciones; tanto es así, - que declara que, si la Cámara los encuentra culpables, la sanción es la destitución, no cabe destitución a quien ya no está en funciones, no podemos nosotros juzgar a los que ya no son altos magistrados, ni siquiera podríamos juzgar al señor ex-ministro de Gobierno, el señor Dum o al señor ex-ministro de Finanzas, el economista Casus, porque ellos ya no son funcionarios, solamente la norma constitucional se refiere a quienes están ejerciendo las funciones y es una verdadera tomadura de pelo, el venirnos a decir que se negó el señor Presidente de la Cámara a enjuiciar a los Triumviros por falta de Ley, mientras que a él si le enjuiciamos; - a él si le enjuician porque la disposición del artículo cincuenta y nueve, literal f) de la Constitución es clara y terminante y permite el enjuiciamiento y no se ha podido enjuiciar a los triumviros, porque no hay una Ley que diga que los podemos enjuiciar a aquellos que ya no ejercen el poder. Buena táctica aquella de pedir el enjuiciamiento de los altos miembros de las Fuerzas Armadas, para después, en las reuniones con el Estado Mayor, decirles constantemente, que la enemiga de las Fuerzas Armadas, es la Cámara de Representantes, a nosotros si nos mandan a decir enjuicienlos, mientras a ellos les dicen: nosotros somos sus amigos y -- ellos sus enemigos. He asistido, señor Presidente, y honorables colegas a muchas interpelaciones en el largo curso de mi vida política y de parlamentario, que distintas, que distintas actitudes las de antaño con las del presente, que distinta actitud del señor doctor Camilo Ponce Enríquez a quien se lo llamó a una interpelación por cuanto el jefe de la Policía, había pasado una circular dando orden de tirar a matar a los próximos tumultos, era el jefe de la Policía el doctor Ponce, se presentó ante la Cámara y dijo: "Yo soy el responsable, yo respondo de lo que hagan mis subalternos", que distinta postura la del señor Ministro actual con la de su antecesor el señor Dum Barreiro, cuando un malhadado día, un policía mató al estudiante Herman, el señor Dum Barreiro, Ministro de Gobierno, se presentó a la televisión, deploró el acontecimiento, pero di-

...

...

jo: "yo respondo, yo soy el Ministro", el señor doctor Carlos Ferod ---- Blum, (aplausos), el señor doctor Carlos Ferod Blum, refutado jurista, - ha venido a esta Cámara y nos ha dicho en definitiva: "yo no he sabido - absolutamente nada" y me voy a referir a sus palabras, página setenta y seis, dice el señor Ministro: "como he dicho anteriormente", y que conste que no las revisó las setenta y cinco fojas anteriores para ver cuantas veces había repetido, "como he dicho anteriormente, no se ha presentado en el Ministerio ninguna denuncia por supuestos atropellos o deamones a las garantías individuales y políticas de los ecuatorianos, por -- parte del señor Intendente de Policía del Guayas"; yo recuerdo, que uno o dos interpelantes presentaron aquí, no solamente una cantidad exagerada de pruebas, sino que presentaron aquí dos denuncias hechas ante el Ministerio de Gobierno y que tenían la respectiva fe de presentación, página setenta y siete, el señor Ministro dice: "no conozco que el señor Intendente General de Policía del Guayas, haya abofeteado a los abogados - que acuden a su despacho, tampoco los injuria y los encarcela inmotivadamente", no sabe, no conoce, en otra parte dice: "y tampoco tengo conocimiento de represalias o insultos del señor Intendente General de Policía del Guayas relacionado con lo que haya ocurrido en la indicada Asamblea Provincial" y en la página noventa dice, el señor Ministro dice: "bien, y para concluir la respuesta a esta pregunta, que contiene tantos hechos, afirmó que no ha tenido conocimiento que el abogado Walter Avilés, haya sostenido acusación alguna contra el Gobernador de la Provincia -- del Guayas, ante el Tribunal Supremo Electoral", un Ministro que nada - sabe, que nada conoce, que de nada se informa, cuando los pobres vetungros conversan con uno y le cuentan en Guayaquil, las últimas barbaridades que en esa ciudad cometen; el señor Ministro de Gobierno, no conoce, no sabe, no se ha enterado. Nos dijo algo, que en mi concepto es -- una monstruosidad, nos dijo: "el teniente político responde por lo que hace, el jefe político responde por lo suyo, el intendente por sus actos, el gobernador por los de él, yo respondo por los míos", eso nos --

...

...

dijo el señor Ministro, es decir, que se destruye todo el sistema de la Función Administrativa que lo ejerce la Función Ejecutiva, todos los tratadistas hablan de que la Función Administrativa es una especie de pirámide en la cual, en la cúspide se encuentra el Presidente de la República que ejerce la Función Ejecutiva y es el primer administrador del Estado, y así, en esta pirámide en forma descendente vienen los distintos funcionarios y termina en la base que está constituida por los más modestos empleados públicos, los más modestos servidores públicos, pero dentro de esta pirámide, hay una concatenación, hay jerarquías, hay deberes y hay derechos, hay deberes que cumplir que los impone la Ley o que les impone el superior y hay también obligaciones del superior, como es la de cumplir y hacer cumplir las obligaciones de sus subalternos, no hay esta tesis nueva, de que cada funcionario público es un ente autónomo que no responde ante nadie y que el Ministro de Estado sólo responde de sus propios actos temiendo responder por las causas o motivos que tuvo, para no exigir el cumplimiento de las obligaciones de sus inferiores. Veamos ahora, para entrar a la parte fundamental de responsabilidades, si el Intendente es o no es un dependiente del Ministerio de Gobierno; el Reglamento orgánico y funcional del Ministerio de Gobierno, que está en el Registro Oficial número cuarenta y uno, de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, establece los diversos niveles, nivel ejecutivo, nivel asesor, nivel auxiliar y cuarto, nivel operacional; aquí, en el nivel operacional se pone: gobernaciones, despacho del gobernador, jefaturas políticas, tenencias políticas, intendencias de policía y comisarías de policía; forma pues, parte del cuerpo administrativo del Ministerio el intendente de cualquier provincia, y qué dice este mismo cuerpo reglamentario, "Atribuciones y deberes del Ministro de Gobierno: primero, cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República; sexto, organizar, dirigir, coordinar y controlar la marcha administrativa". Ha cumplido con esto el señor Ministro, ha hecho cumplir al señor Intendente de Policía del Guayas la Constitu-

...

...

ción y las Leyes de la República? ha hecho alguna labor de coordinar y controlar la marcha administrativa y dirigirla para el beneficio del país? Nada, absolutamente nada, cada uno es un ente autónomo que responde ante sí mismo y probablemente ante Dios y su conciencia, porque el Ministro sólo responde de sus actos y no de sus subordinados. La Ley de Régimen Administrativo, página doscientos cuarenta y ocho, "Los Ministros son responsables conformes a los artículos, aquí se refería a los artículos anteriores de la Constitución; en definitiva, conforme a la Constitución de la República; el artículo veinte, numeral siete, dice: "de las atribuciones y deberes de los Ministros de Estado: dirigir de acuerdo con el Presidente de la República, los diversos ramos administrativos que le estén confiados, adoptando las providencias más adecuadas para la defensa de los intereses nacionales y el mejoramiento de la administración y vigilar todas las dependencias a su cargo" y el numeral once del mismo artículo, dice: "dar para la mejor ejecución de las Leyes, Decretos o resoluciones gubernativas, las instrucciones necesarias a las autoridades de sus dependencias"; pero el Ministro, tampoco conocía, o se ha olvidado ya de los tiempos pasados en que estas leyes fueron estudiadas y no ha hecho ninguna vigilancia de las dependencias a su cargo, ni ha adoptado ninguna providencia, para que las dependencias a su cargo no se conviertan en centros de violación de los derechos humanos, de la Constitución y de las Leyes de la República. Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, esta Ley establece en el artículo sesenta y uno, "Del régimen disciplinario: El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones que esta Ley, sus Reglamentos o Leyes conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinadamente sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho", artículo sesenta y dos, es interesante hacer notorio que las sanciones que aquí constan, son las que constan en muchos libros y tratados sobre la materia, no han sido sino copias, por ejemplo, del libro de Fraga, que fue en el cual nosotros estu-

...

...

diamos en la Universidad, "Sanciones Disciplinarias: Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria administrativa, suspensión temporal sin goce del sueldo y destitución", el artículo sesenta y tres dice: "el jefe del Departamento u oficina, podrá imponer a sus subordinados las sanciones, etc, etc", (interrupción)-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Me voy a permitir encargar la dirección de la Sala, - la dirección de la Cámara, al señor Diputado Valdez, sino hay alguna impugnación al respecto, hay alguna disconformidad, puesto que el señor Vicepresidente no se encuentra en la Sala, déjenme ver; si el señor Vicepresidente no se encuentra señores, no vaya a cometer el error que alguna vez cometí.-----

SEÑOR PRESIDENTE (encargado) H. VALDEZ BARCELEN.- Continúe señor Legislador en uso de la palabra.-----

H. AROSEMENA GOMEZ.- La Ley de Régimen Administrativo en el capítulo segundo, que trata de los Jefes Políticos, nos da la clave de la responsabilidad Ministerial, cuando dice: "Corresponde al Jefe Político: Segundo.-- Cuidar de que los juzgados del cantón administren justicia debidamente, -- pidiéndoles cuantas noticias que estime necesarias a fin de dar cuenta al Ministro de Gobierno, por órgano del respectivo gobernador acerca de los dilaciones y defectos que advierta y de las quejas que reciba. Si es que el Jefe Político, no cumplió con esto, las pertes al hacerle conocer el estado y la forma en que se administra justicia hoy en Guayaquil, debió el Ministro de Gobierno exigir el cumplimiento de este deber, para enterarse, ya que él no se entera por otros medios, para enterarse de las barbaridades y de las monstruosidades que se están cometiendo en la ciudad de Guayaquil; barbaridades y monstruosidades que no puedo callar una por lo menos, la que se cometió, el atropello, el abuso que se cometió contra uno de nuestros compañeros, el doctor Hurtado, a quien le hice conocer mi solidaridad al día siguiente, cuando yo sí, persona enterada por los periódicos, la radio y la televisión, supo de las monstruosidades y de los-

...

...

abusos que se habían cometido con un legítimo Representante del pueblo. No voy, señor Presidente y honorables colegas, a entrar a la repetición de las violaciones a la Constitución, a los derechos, a las Leyes sustantivas y adjetivas cometidas por el intendente; todo eso, ya lo conocemos, todo eso está probado a despecho del Ministro. Tampoco me voy a referir a que el señor Intendente de Policía se ha convertido en Legislador y que en la Provincia del Guayas existe una Ley, expedida por el abogado Abdalá Bucaram Ortiz, mediante la cual, los días sábados y domingos, no se puede beber licor; puede cualquiera de ustedes viajar por tierra, pero el momento menos pensado, cuando pasan de una provincia a otra, ya no puede tomarse un vaso de cerveza, porque nuevo Legislador, ha legislado y ha dictado la Ley seca, que así se llama; esto es; arrogación de atribuciones; el espeluznante videotip que así contempló, escandalizaba a la Cámara sobre la intervención del Ministro, acusando -- unas veces a la mayoría, otras veces a todos los Legisladores y otras a la Cámara de delitos gravísimos, tiene que ser recordado, que dijo, -- porque ayer nos dijo que no había dicho, ayer nos dijo que no había dicho, pero ahí está todavía, creo que en buenas manos, el videotip respectivo, para quien quiera una repetición; dijo el señor Ministro en -- esa exposición a la Nación, "para poner fin a la labor cedirosa de la mayoría", esta parte, va solo con la mayoría, "acción conspiradora", -- bien vale la pregunta, cuál es la mayoría ahora, "acción conspiradora -- como en el caso presente", nos llamó a todos conspiradores, a todos, ya no es a la una mayoría ni a la otra mayoría, sino a todos, "toda una -- acción Legislativa intrascendente, toda una acción legislativa improductiva, que se ha concretado únicamente a desestabilizar el poder constitucional del país, y fundamentalmente, frente a un intento claro de llevar al pueblo ecuatoriano a un enfrentamiento con las Fuerzas Armadas", nos ha imputado tres delitos, tres delitos, y eso, la falsa imputación de un delito, es injuria calumniosa y está penada, he allí una infracción monstruosa o tres infracciones monstruosas del señor Ministro de --

...

...

Gobierno en el ejercicio de sus funciones específicas (aplausos); se nos ha hecho aparecer, señor Presidente y honorables colegas, como un conjunto de irresponsables, el señor Ministro se presentó aquí el primer día del juicio político y gozó del beneficio de que sus horas de intervención fueran vistas y admiradas por el pueblo ecuatoriano a través de una televisora nacional, y qué hizo el señor Ministro, nos hizo aparecer simplemente como un conjunto de irresponsables, un conjunto de irresponsables que queremos juzgarlo sin haber una Ley Orgánica, un conjunto de irresponsables que queremos poner en vigencia un Reglamento, cuando el Presidente de la República es el que debe dictar todos los Reglamentos, sólo la indignación que me produce la actitud y el desplante del Ministro a esta Cámara, me inducen ahora a demostrar a quienes pretenden atacarnos y ofendernos, que los irresponsables que hoy actúan en la función pública, no son propiamente los miembros de esta Cámara, sino los que se hallan perpechados en importantes funciones del poder Ejecutivo y que sólo se preocupan de instigar y de intrigar la malhadada contienda, que ellos mismos iniciaron, entre las Funciones del Estado, ellos, los que a las tres horas de un diálogo entre los Representantes o una Comisión de Representantes de la Cámara y el Presidente de la República desautorizaban al propio Presidente, diciendo en la televisión y en la radio, que el plebiscito era irreversible, ellos que han tratado de forjar un círculo de acero al rededor del Presidente, para que sólo escuche sus consejos colmados de odio y de inquina, ellos si que no cumplen con sus funciones específicas, como es el caso del señor Secretario General de la Administración (aplausos), ellos son los que desprestigian a la función pública y los que hacen quedar al Ejecutivo, como un Ejecutivo de irresponsables, y lo pruebo, en efecto, todos vosotros sabéis que el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el señor abogado Roldós, flamante Presidente Constitucional de la República dictó aquí dos decretos; el primero, seumiendo el poder Ejecutivo y, el segundo, nombrando Ministros de Estado, se nombró a una distinguida dama como Ministra de Bien-

...

...

estar Social, pasó el tiempo y determinadas circunstancias que no interesan, determinaron que esa dama sea reemplazada por otra distinguida dama que hoy ejerce la titularidad del Ministerio de Bienestar Social, pero ese Ministerio que no existía, fue fundado por el Consejo Supremo de Gobierno a pedido del abogado Jaime Roldós Aguilera, y el decreto con el número tres mil ochocientos quince, se dictó el día siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, tres días antes de la posesión, pero este decreto, señoras, este decreto idlo a buscar en los Registros Oficiales, id al Registro Oficial y pedid que os lo muestren, este decreto nunca se publicó, todos sabemos y conocemos de decenas de decretos supremos expedidos por el triumvirato militar y que fueron publicados posteriormente en la época en que el Registro Oficial aparecía como administración del abogado Roldós Aguilera, todos conocemos de varios, de muchos decretos que se publicaron, decretos de la dictadura que se publicaron durante el Registro Oficial, ediciones del gobierno del doctor Roldós Aguilera; pero, el único decreto, el único Registro Oficial que se ha publicado al respecto, es el setenta y cuatro, del veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el que no se publica la creación del Ministerio, sino que se publica en el Reglamento Orgánico Funcional, del Ministerio de Bienestar Social, cosa increíble, cosa extraña, se publica en noviembre el Reglamento del Ministerio, pero hasta hoy, no se ha publicado el decreto que creó al Ministerio y tengo aquí los certificados, comencé en mis investigaciones averiguando en el Archivo-biblioteca de la Función Legislativa, que está muy bien organizado, se me otorgó, y voy a entregar a Secretaría todas las copias que quieran tengo bastantes fotocopias de ambos certificados, me otorgó esta certificación: "A petición verbal del honorable doctor Otto Arosemena Gómez, certifico: Que el decreto tres mil ochocientos quince de siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el que se creó el Ministerio de Bienestar Social, no se halla publicado en el Registro Oficial, sino solamente en el Reglamento Orgánico...Funcional de dicho Ministerio, el --

...

...

mismo que se halla promulgado en el Registro Oficial número setenta y cuatro, de veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, Quito a cinco de mayo de mil novecientos ochenta. Certifico, secretario doctor José A. Barrera A. Secretario de Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa"; no satisfecho con esto, pedí a un Miembro de la Corte Suprema de Justicia, que me acompañara conjuntamente con un Notario del Cantón Quito, para concurrir a la Dirección de Registro Oficial, para solicitar la certificación, aquello del Notario, me parecía prudente de mi parte, porque podía ser, que el funcionario que depende del Ejecutivo, quisiera darme evasivas y no darme el certificado, pero tengo que reconocer en honor a la verdad, que este caballero, el señor Vicente Anda Manosalvas, Director del Registro Oficial, es un funcionario consciente, responsable, recibió nuestra visita, le entregué la solicitud y automáticamente, me entregó lo siguiente: "Oficio número cuatro nueve ocho, rays - D.R.O. Quito, siete de Mayo de mil novecientos ochenta.- Señor doctor -- Otto Arosemena Gómez.- Representante Nacional.- ciudad: En referencia a su comunicación de fecha siete de mayo del presente año, el suscrito Director del Registro Oficial, Certifica: Que el decreto número tres mil ochocientos quince, del siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, no se encuentra publicado hasta la presente fecha en el Registro Oficial.- Atentamente: Vicente Anda Manosalvas.- Director del Registro Oficial" Y para que nadie tenga duda, de que ese es el número del decreto, aquí está el decreto, el tres mil ochocientos quince, con la firma de los triunfadores, con la firma del Controlmirante Victor Garcés Pozo, Ministro de Gobierno, y con la certificación del licenciado Jorge Espinoza Flor, Director de Trámites Legales; esto es lo que sucede en la República, esto es lo que nos sucede en la Función Ejecutiva, el Secretario de la Administración en vez de cumplir con sus funciones específicas, en vez de preocuparse de la marcha de la Administración Pública, se dedican a inventar, a ver cómo fastidiar a los Legisladores, a intrigar contra la Legislatura, a fomentar el odio entre las Funciones del Estado, y pro

...

...

bablemente, a pensar también algunos nuevos calificativos que nos pueden proporcionar en sus insultos a algunos miembros de esta Legislatura; no somos pues los Legisladores la manga de irresponsables que ha pretendido hacernos desaparecer al señor Ministro de Gobierno, irresponsables hay en la Función Pública, pero ya hemos probado por donde se encuentran. Señor Presidente, no debo alargarme más, sólo quisiera referirme muy brevemente a algo que va siendo ya trillado y fastidioso por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo, nos hablan de la brecha generacional, nos hablan de que aquí hay un problema histórico, ellos, los niños prodigios a los jóvenes con capacidades extraordinarias, no pueden ser comprendidos por los viejos caducos, pertenecientes a otras generaciones como la mía, y me duele y me fastidia que el señor Ministro de Gobierno, que es dos años mayor que yo, también se haya dedicado a contarle este cuento a la República, y esto ya resulta intolerable, pienso que rodeado como está el señor Ministro de Gobierno, de estos jóvenes precoces, probablemente merecerá si es que se lo declara inocente por esta Cámara, que los nevoleros del gobierno manden a publicar su fotografía en las páginas sociales de los diarios a manera de los nuevos bachilleres, bajo el epígrafe "juventud que triunfa", gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Legislador. De acuerdo a la lista que el señor Edecán tiene anotado, corresponde ahora intervenir al doctor Jacinto Velázquez, tiene el uso de la palabra doctor Jacinto Velázquez.---

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El punto de orden-----

H. REAL ASPIAZU.- Decía, señor Presidente, que el doctor Otto Arosemena, con pleno uso de sus derechos, ha hecho uso de la palabra por el tiempo de hora y media y por lo tanto, los demás Legisladores tenemos pleno derecho de hacer el mismo uso de tiempo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien señor Legislador. Tiene el uso de la palabra el honorable Jacinto Velázquez.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, dis-

...

...

tinguidos colegas; el partido Social Cristiano, al que me honro en pertenecer, interviene en estos debates, lo hace a través de sus dos Representantes, trataré de concretarme a considerar los aspectos jurídicos y a continuación el jefe del bloque, el ingeniero León Febres Cordero, abordará otros aspectos; yo deseo, señor Presidente, obtener de usted, la misma venia que obtuvo el señor doctor Otto Arosemena, en el sentido de que se me permita, cuando haga citas, que serán sumamente breves, leerlas yo mismo, con la finalidad de que no se pierda la ilación y de que ganemos tiempo, que muy justamente preocupa a otros colegas como el señor doctor Real.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Legislador.

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Gracias, señor Presidente. Mi intervención se dirige a comprobar que el señor Ministro de Gobierno, tiene culpabilidad tanto desde el punto de vista político, como desde el punto de vista penal y que por estas dos vías, no queda otro camino, que llegar o arripar a la conclusión de que es responsable, y siendo responsable de infracciones cometidas, evidentemente, en el ejercicio de su alta función, deberá conforme a la disposición Constitucional que todos conocemos, merecer la pena de destitución; expreso esto que debería ser la conclusión, al comienzo de esta intervención, señor Presidente, con la finalidad de que en la misma, exista para efectos de la opinión de los distinguidos colegas. Gracias, señor Presidente, exista digo para efectos de la opinión de los distinguidos colegas que van a votar finalmente, cuanto para efectos del pueblo ecuatoriano en verdad tuvo orden y, este orden también sintetizo de la siguiente manera. Trataré respecto de la naturaleza jurídica del juicio político, luego abordaré el tema de la inexistencia o de la existencia del Reglamento y por consiguiente, de la legalidad o constitucionalidad del juzgamiento, pasaré a abordar los aspectos de la responsabilidad y finalizaré tratando de los elementos, que en mi concepto, llegan a la conclusión que he adelantado de culpabilidad. El señor Ministro de Gobierno, expresó, tanto en su primera intervención, cuando res-

...

pondió las preguntas, cuando en la contraréplica a los señores interpe-
lantes, de un modo tajante lo siguiente: primero, que el juicio político
estaba actualmente, en la Constitución vigente, restringido sólo al cono-
cimiento del juzgamiento, conocimiento y juzgamiento, perdón, de las in-
fracciones; en segundo lugar, o mejor dicho, para arribar a esta conclu-
sión, citó extensas disposiciones de algunas de las cartas fundamentales
anteriores a la presente; yo quisiera emplear este mismo orden de razona-
mientos, es decir, lo mismo que el Ministro hizo y por eso no pido que -
se lean esas disposiciones constitucionales, para expresar que por el --
contrario, desde un punto de vista lógico, jurídico, constitucional arri-
vamos a la conclusión de que, lo que el Legislador ha querido, es que el
juicio político como tal, se instaure por primera ocasión, por primera o-
portunidad en la Constitución Política del Ecuador, en efecto, en ningun-
a de las Constituciones anteriores se ha contemplado el juicio político
lo que ha habido es el control político, control político que se ha he-
cho a través de la interpelación y por su puesto, la interpelación ha --
versado, respecto de tres cuestiones fundamentales, o las infracciones -
comunes, o las infracciones cometidas en función del cargo, o la aten-
ción o desatención, es decir, el desempeñar bien o no en definitiva una
función, pero en este momento histórico, a partir del quince de enero de
mil novecientos setenta y ocho, o mejor dicho, de la fecha en que se pu-
so en vigencia esta Constitución, esas consideraciones desaparecen, por-
que el Legislador es muy claro al incorporar la institución del Juicio -
Político en la Constitución Política de la República del Ecuador, es de-
cir, ya no tenemos nosotros que andar analizando, cuál o cuáles de los -
aspectos se contemplan en el control político, sino que entramos directa-
mente a un juicio político que comprende, evidentemente, en mi criterio,
todos estos aspectos que el señor Ministro trató de diferenciar y lo hi-
zo muy bien, pero arribando a la conclusión negativa, de que en la Con-
stitución había restringido; yo sostengo exactamente lo contrario, por --
primera vez, en la Constitución número diez y ocho de la República del -

...

...

Ecuador, el control político se hace a través del juicio político y recuerdo, no a los abogados, porque yo no estoy aquí defendiendo ningún cliente, mi cliente es el pueblo del Ecuador en este momento, y el derecho se hace a base de razón, no exactamente a base de un artículo u otro artículo, el derecho no es otra cosa que trasuntar la razón, de manera que, al expresarme no a los abogados, sino a la Cámara, a mis colegas, me estoy expresando también al pueblo que lo hago de manera directa por la vía de estos micrófonos; quiero expresar que, recuerdo un aforismo, claramente comprensible para cualquier persona haya o no estudiado derecho, es de que, o el de que, perdón, "allí donde la Ley no distingue, no distinguimos nosotros" qué quiero decir con esto, el Legislador habla en el artículo cincuenta y nueve, literal f), habla del juicio político, no distingue que clase de juicio político no hace ningún aditamento, no hay ninguna palabra que diga, este juicio político significa menos esto, o juicio político más esto, y cuáles son las fuentes del derecho señores, la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia, y la doctrina de los tratadistas, por eso es, que existiendo la primera fuente, la Ley, es decir, la Constitución Política, y no aclarándose en qué consiste el juicio político, tenemos que ir sucesivamente a la costumbre y nos encontramos que antes se hablaba de interpelación y no de juicio político, vamos a la jurisprudencia y, a través de los numerosos casos en que el control político vivió, como lo ha recordado el doctor Arosemena Gómez, a través de las interpelaciones tampoco se llega a un concepto de juicio político, sino exclusivamente de control político, a través de una forma llamada interpelación, por consiguiente, tenemos que referirnos y nos referiremos muy brevemente, no quiero cansar con nuestra atención, a la doctrina; para encontrar en la doctrina, ahora sí, la definición del juicio político y como en la Ley, es decir, en la Constitución, no se dice nada más, sino enjuiciamiento político, y como allí, donde la Ley no distingue, no distinguimos nosotros; tenemos indispensablemente que referirnos a la doctrina, pero qué doctrina, señor Presidente y señores Legisladores, no el co-

...

...

mentario exclusivamente de un autor, menos el comentario como hizo ayer el señor Ministro, expresando a través de un manual, que es una de las formas de publicaciones jurídicas de la Universidad de Santiago de Chile, un manual que es propiamente, o ligeramente, más arriba, más encima que lo elemental, porque la primera forma de esas publicaciones pequeñísimas paréntesis, es la de los resúmenes de las clases y están hechas -- por un estudiante, y los manuales recogen esos resúmenes, continúan el itinerario programático académico y por su puesto, el profesor agrega o quita y corrige con su sapiencia alguna que otras cosas; es decir, señores, en definitiva no significa el que yo, que soy uno de los seis o siete -- mil abogados que existe en este país, escriba lo que estoy diciendo para que luego en una Universidad del mundo se recite, la doctrina de los trtadistas, es por el contrario recogida por las enciclopedias jurídicas, porque las enciclopedias jurídicas recogen toda la experiencia doctrinal, y esa experiencia doctrinal agregan determinadas citas de manera -- textual o conceptos de determinados autores cuando no hay evidentemente en la doctrina, un criterio unánime; uso la venia del Presidente interino, para leer yo mismo, gracias por ratificarlo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero aquí señor, puede usted leer, y le estoy agradecido por sus buenas modales, señor Diputado, hágalo.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Gracias, señor Presidente. Dice la enciclopedia - Omeba, que no está escrita por mí, "En todo gobierno organizado de acuerdo con los principios de una República representativa, los funcionarios públicos están sujetos al control popular, y son en consecuencia responsables por sus actos, no sólo desde el punto de vista civil, o penal llegado el caso, sino, más concretamente, desde el punto de vista político, y esa responsabilidad se materializa en un procedimiento de carácter político, pues se sustancia en el seno del Parlamento, órgano eminentemente representativo. Son sometidos a dicho procedimiento, solamente aquellos funcionarios que la Ley establece y mientras desempeñan sus funciones; hay que agregar además, como característica de este procedimiento,-----

...

...

que puede concluir con la destitución del declarado culpable, a la que - puede agregarse la inhabilitación. Este procedimiento denominado juicio-político, ha sido definido como el procedimiento dirigido a la revoca- ción del mandato, pues, tiene por objeto privar al funcionario de su fun- ción pública, sin perjuicio de someterlo a la jurisdicción judicial, es- interesante destacar que todas las causas de juicio político, son de res- ponsabilidad, es decir, mal desempeño de su cargo, delitos en el ejerci- cio de sus funciones y crímenes comunes", en otra parte, se refiere pre- cisamente la enciclopedia Vielsa, uno de los grandes tratadistas de Dere- cho Administrativo, leo solamente un fragmento: "La responsabilidad polí- tica que no es estrictamente responsabilidad jurídica, es principalmente moral, ella puede consistir en la transgresión de deberes políticos del- funcionario para con el pueblo y se hace efectiva por eso, ante el Parla- mento, da allí que se haya dado en llamarlo también responsabilidad par- lamentaria", y la enciclopedia con magnífico criterio político agrega" - que no solamente se trata de una responsabilidad jurídica, porque desde- el momento que está dentro de las esferas del derecho, también se consi- dera aspecto jurídico", pero esto ya son interioridades que no vienen al caso; yo trato con la lectura que me ha permitido hacer, de demostrar -- que la doctrina es unánime, en primer lugar, en cuanto que el enjuicia- miento político comprende todos estos aspectos; en segundo lugar, en que las finalidades de este enjuiciamiento político es la destitución y even- tualmente la inhabilitación, ya diré después, por qué no he remarcado y- finalmente; en la culpabilidad que luego se trasluce en la responsabili- dad de tipo moral y política además de propiamente jurídica, para no en- redarnos en los términos, y por qué lo acentúo, lo acentúo por una razón muy sencilla, porque pasamos inmediatamente a considerar que el señor Mi- nistro de Gobierno, insistió muchísimas ocasiones, en que sólo se lo pue- de llamar por infracciones, y en eso estamos de acuerdo con el Ministro- de Gobierno, pero infracciones de qué tipo, porque si esto no se aclara- podría aparecer, podría aparecer a la luz de la sin razón, de que se tra

...

...

tan de infracciones de orden penal y esto no es así, las infracciones no son solamente a la Ley penal, las infracciones son en general a todo tipo de normas e inclusive a las normas morales y aquí volvemos a recordar el viejo aforismo "allí donde la Ley no distingue, no distinguimos nosotros", si el señor Ministro de Gobierno tuviese razón en su argumento jurídico, de que cuando la Constitución se refiere a infracciones, dice relación sólo a lo penal, habría sido muy fácil que el Legislador indicara que a las infracciones penales, pero el Legislador no quiso decir a aquel tipo de infracciones y no podía decirlo, y esos colegas algunos, ciudadanos en general de calificativos pasados que fueron en un momento dado, miembros de las Comisiones Legislativas y que redactaron la Constitución lógicamente tuvieron que apearse a la doctrina, porque hubiese sido exótico y absolutamente torpe desde el punto de vista jurídico constitucional, que los autores del proyecto hubieran limitado las infracciones penales el juzgamiento por parte de la Cámara, convirtiendo al Parlamento en un juzgado de tipo penal cualquiera, es decir, que las infracciones a las que se refiere el artículo cincuenta y nueve, literal f) de la Constitución, en mi concepto, y he tratado de razonar porque, no son las infracciones penales solamente, son las infracciones en general, porque no existe ningún término además de infracciones, que pudiese indicar lo que la voluntad del Legislador era distinta, aparte de que como lo he comprobado con la doctrina, la doctrina es suficientemente clara, absolutamente irrefutable, estoy leyendo una enciclopedia y no una opinión, e inclusive, antes de pasar adelante recuerdo que ayer el señor Ministro, nos habló de Inspecmer, el juicio político inglés, que luego lo recogió, naturalmente, la legislación constitucional norteamericana y se asentó en este criterio con la base de una disposición de la Constitución de los Estados Unidos que habla de que se juzga la traición, el cohecho y otros crímenes y delitos; pero qué dice la enciclopedia, en cuatro líneas, respecto de este mismo criterio, dice que no hay unidad, que hay una corriente doctrinal que supone o imagina que este término se refiere a infrac-

...

...

cciones penales, pero dice: "la tesis amplia por el contrario se obtiene que la expresión adoptada por la Constitución, admite otros tipos de ofensas y se ha dicho en apoyo de esta opinión, que en ninguna parte del texto constitucional se limita el significado de estos términos, cuya definición debe quedar librada a juicio exclusivo del Senado y que el Congreso no tendría facultad para señalarles cuales son, señor Presidente, quisiera rogarle que disponga, que el señor Secretario, lea de la Real Academia Española, el diccionario, perdón, solamente la definición de la palabra infracción.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase señor Secretario, atender.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Del diccionario de la Real Academia de la Lengua, la acepción Infracción: Transgresión, quebrantamiento de la Ley, pacto o tratado o de una norma moral, lógica o doctrinaria.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Esa es la definición de la Real Academia Española a la que tenemos también que llegar, una vez que no existe en el texto constitucional una definición de la palabra infracción, y asentándonos, para tratar de finalizar rápidamente este punto, asentándonos en aquella referencia que hacía el señor doctor Feroud Blum, anoche, a cerca de esta pirámide, Constitución, Ley, Reglamento, no les parece, señor Presidente, distinguidos colegas, que no podríamos tratar de encontrar el significado de una palabra que está designada en la Constitución, buscándola en una Ley, en una Ley cualquiera que significa apenas una sectorización, pequeña que significa apenas una limitación en función de la materia, es lo contrario, la Ley penal tiene que hacerse a base de los principios generales de la Constitución, pero no podemos entrar a exigir --- pues cuestiones constitucionales a base de lo que una Ley que está por debajo de una Constitución haya definido., por qué entonces, tenemos para mí, absurdamente, que entender que cuando el Legislador Constituyente que es el pueblo del Ecuador y en esta ocasión, de modo directo, se refiere a infracciones, nos está limitando a las infracciones penales, se está emasculando el pueblo ecuatoriano, señor Presidente, porque no pue-

...

...

de entenderse que el pueblo ecuatoriano que ha venido forjando en un sentido lógico de evolución de derecho, forjando su Derecho Constitucional, haciendo vivir sus instituciones, mejorando de Constitución a Constitución, después de ciento cuarenta y ocho años, a mil novecientos setenta y ocho, después de sufrir una dictadura de nueve o diez años y dictadura militar y dictadura agresiva como se ha demostrado en muchas ocasiones, no es el tema en este momento, cuando tiene la oportunidad de evolucionar con relación a la institución jurídico-constitucional, va precisamente a involucionar, va a emacularse, va a castrarse, porque no otra cosa significaría, que sus mandatarios directos, que estamos encargados por su mandato, que el control o fiscalización de los funcionarios del Estado, de los empleados del Estado, además de los mandatarios, no podría entenderse jamás que nuestro pueblo quiere enviar aquí a sesenta y nueve payasos para que nos sentemos en plan de viejas chismosas, a oír lo que nos diga un funcionario a título de informes y contentarnos de que el control político, sólo puede hacerse a través de juzgamientos, y que esos juzgamientos tienen que ser con ese criterio en base a las Leyes penales convirtiéndonos nosotros, arrojándonos más bien dicho, atribuciones de jueces penales, para concluir que, porque existe una infracción penal de un funcionario, debe ser destituido del cargo, linda conclusión hermosa: conclusión, torpe conclusión señores; yo quiero, señor Presidente, en este punto repetir, y debo hacerlo, por mi honor, que muchos interpelantes han hecho al doctor Feroud, considero que el doctor Feroud es uno de los más brillantes profesores y lo fue mío, y considero que es uno de los más distinguidos y capacitados colegas, yo lamento en lo personal, tener que disentir de sus tesis jurídicas y precisamente lo recuerdo no sólo por razón de caballerosidad, sino que, cuando viene la equivocación, evidentemente de un maestro, de una persona que nos ha enseñado derecho, cuando se equivoca de esta manera, en mi criterio muy humilde, es indudable que nosotros debemos pensar que algo está ocurriendo, y debemos necesariamente suponer, que el Ministro ha hecho y en este

...

...

sentido merece alabanzas, una extraordinaria defensa aún sin bases, porque indudablemente como se ha dicho, incluso por columnistas distinguidos, como Edargo en Guayaquil, en el Telégrafo, pudo con arte defender lo indefendible, y no puede en mi criterio, finalizó este tema, jamás admitirse que el juicio político se refiere sólo a infracciones penales y he tratado de demostrarlo brevemente posible. Paso a continuación a tratar los aspectos relativos al Reglamento; el doctor Arosemena que me precedió en el uso de la palabra, hizo muy brillantes disquisiciones sobre el particular como todas las que él acostumbra, que evidentemente me relevan de hacerlas y por eso voy a tratar solamente de significar algunos aspectos; un pequeñísimo sumario, en primer lugar, que significa la potestad reglamentaria, la potestad reglamentaria significa lógicamente, facultad de normar, normar para qué, con una finalidad específica que es la de conseguir u obtener facilitar la aplicación de la Ley, primera premisa, es indispensable normar cuando la Ley por sí sola no puede vivir o vive con dificultad, entonces esta facultad de normar, que desde el punto de vista lógico, científico histórico, es de la Función Legislativa, se ha entregado a la Función Ejecutiva, porque la Función Legislativa no tiene que administrar el Estado y por consiguiente, tampoco responde por la aplicación de la Ley, entonces a través de la historia constitucional se llegó a la conclusión de que la facultad reglamentaria debía radicarse en el Presidente de la República, con la finalidad, como si dijésemos, le entregáramos una arma, un arma para que pueda obtener con mayor facilidad la aplicación de la Ley, pero eso no significa que la Función Legislativa haya renunciado a su facultad de reglar entendiéndose de su propia Ley, porque de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de la Constitución Política del Estado, en la parte que nos corresponde, nosotros somos los responsables de su aplicación, por consiguiente, la facultad de reglar viene en nuestro auxilio cuando la necesitamos para lograr de estas disposiciones constitucionales y eventualmente las legales, en lo que se refiere a nosotros, por eso es que el señor doctor Arosemena -

...

...

Gómez, señaló citando frases textuales del señor Ministro de Gobierno, - que el Ministro en su primera intervención afirmó categóricamente y en - esto provocó la ilusión de esas personas que viven en ese maravilloso - mundo de bómolo, el viejo gordo de las tiras cómicas argentinas que in- terpretaba las cosas al pie de la letra, esto animó o produjo una reac- ción anímica de muchas personas, dice, aquí dijo que el Presidente de la República reglamenta, por consiguiente, el Congreso no tiene que regla- mentar, pero el doctor Feroud rectificó y aclaró su pensamiento y no pre- tendió negar a la Función Legislativa su facultad de darse así mismo el reglamento, por las razones históricas y científicas que me he permitido resumir, esto qué quiere decir en definitiva, que no es que no podemos - reglamentar pero el doctor Feroud, dijo algo mucho más categórico y lo - ratificó anoche, y antes recuerdo, no tengo el texto a la mano, que tam- bién lo expresó el señor Presidente de la República, se dijo, no hay re- glamento sin Ley, y anoche el señor Ministro nos recordó la pirámide que a mi vez, me permití recordar hace pocos minutos; primero la Constitu- ción, segundo la Ley, tercero el reglamento, así es en términos genera- les, así era, porque la norma jurídica a sangre a evolucionado, de tal - manera que su valoración, que es a la que se refirió el Ministro, ya no - es exactamente así, y aquí también me voy a permitir indicar que existen reglamentos según la Ley, reglamentos sin Ley, y reglamentos contra Ley, y yo le agrego uno, reglamentos anteriores a la Ley; entonces no es tan fatal, no es tan absoluto, aquello que primero la Ley y luego el regla- mento, esto no es así desde el punto de vista científico, leo el diccio- nario usual de Guillermo Cabanellas, diccionario, no opiniones, "Los re- glamentos pueden ser según Ley, sin Ley, y contra Ley; los primeros se - denominan también ejecutivos, o sea los comunes, ya que desanvuelven una Ley por expreso mandato de ésta en ciertos aspectos secundarios, subraye mos esta palabra, cambiantes o por exceso técnico o ante su silencio, y - por las necesidades de desarrollar la materia de un texto legal, esta se- gunda variedad de los ejecutivos, se aproxima a los puramente administra

...

. . .

tivos, ya que estos establecen normas sin ley que lo disponga, pero más especialmente sin haber ley que trate la materia; y por último, los reglamentos contra ley, pero, cabe destacar las siguientes clases, es decir, quien tiene la facultad de reglamentar puede reglamentar sin ley y si la función Ejecutiva puede hacerlo a la luz de la doctrina, precisamente con la finalidad de ir adelante, primeras disposiciones sobre aviación, radiotelefonía, etc, no existía ley, pero no podía dejar de existir el fenómeno de la aviación, porque los aviones estaban volando, entonces, el ejecutivo que tiene que administrar, el ejecutivo ágil, el ejecutivo cumplidor de su deber, dictó un reglamento y luego vino la Ley pero agreguemos un ejemplo mucho más claro señores, el ejemplo nuestro, nosotros reglamos y después dictamos la Ley, el ejemplo más claro que no ha fallado en ninguno de los Congresos que ha tenido la República en ciento cincuenta años, de existencia, es decir que el Congreso al instalarse dicta su reglamento y en base a ese reglamento se pasa a discutir la Ley, dónde entonces esa afirmación absolutamente hecha sin base científica de que no puede haber un reglamento sin la Ley, si como estamos viendo, hay inclusive reglamentos anteriores a la Ley, por eso no me dirigía a los abogados, señor Presidente; pero, esto es cuestión de razón, dictamos o no dictamos un reglamento nosotros el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve, igual que lo hicieron todos los Congresos que han transcurrido en ciento cincuenta años y a base de ese reglamento hemos discutido todas las leyes, dónde entonces este fatalismo científico, equivocado en mi criterio, de que no puede haber un reglamento sin la Ley. Pasemos adelante y seámos más concretos, el señor Ministro de Gobierno, nos expresó que podíamos dictar nuestro reglamento, nos recordó que había las disposiciones de tipo constitucional, las perces corporativas y las disposiciones pragmáticas, hay también, recuerdo yo, las disposiciones sumarias y desarrolladas, esto es muy importante en Derecho Constitucional, nos dijo el señor Ministro, que las disposiciones perces, se aplicaban sin necesidad de ninguna Ley, sin necesidad de ningún reglamen

. . .

...

to, pero es que encambio las disposiciones programáticas tenían necesidad de una Ley y que esa Ley la tenía el reglamento, entiendo que no estoy equivocado en la interpretación del señor Ministro; señores, cuáles son las actividades fundamentales o cuáles son las finalidades específicas, las primeras y las últimas si hablamos en términos filosóficos, evidentemente que la Función Legislativa, el Congreso de la República, la Cámara Nacional de Representantes tiene básicamente dos funciones, la una, la de dictar las Leyes y la otra, la de revisar precisamente este control político; cómo puede suponerse entonces, que el señor Ministro nos haya expresado con muchísima habilidad que la reconozco que no hay necesidad de ninguna ley y obviamente de ningún reglamento para dictar la Ley, que para ejercer esta otra función tácitamente importante e igual en gerarquía que la anterior, entonces si, tenemos que dictar la Ley, es decir, esto realmente es un juego de palabras y no tiene un basamento, y si nos estuviésemos al criterio del contexto tendríamos que recordar que se encuentran en el mismo artículo las disposiciones, pero olvidémonos de los artículos, no hablo de la Constitución por eso, aquí estamos nosotros enviados por el pueblo para dictar leyes y para fiscalizar, esas son nuestras obligaciones básicas, lo demás viene sobrando para este razonamiento; entonces, para este razonamiento, no cabe suponer que el Legislador haya sido o hayan sido millones de personas en el Ecuador que votaron por la Constitución, que hayan estado privadas de la razón, el Legislador no es loco, el Legislador no es absurdo, el Legislador no es un ser caprichoso, no es un ser malvado, no es un ser bondadoso, el Legislador sólo tiene que trasuntar el criterio social para dictar una regla que norme esta vida en sociedad y no se puede pensar en un Legislador loco, en un Legislador caprichoso, en un Legislador irrazonable que estas dos funciones básicas de la Función Legislativa, a la una le dice sí y a la otra le dice no, porque aquí falta la Ley, lo que pasa es que, como decían los montuvios que son mis ancestros, "una cosa es con violín y otra cosa con guitarra", como el Presidente de la Repú-

...

...

blica, ni el Ministro de Gobierno, ni nadie puede a estas alturas soste-
ner la ilegalidad, aunque parezca una contricción intermilita ilegalidad -
de las leyes o de los proyectos que hemos nosotros enviado, porque es-
tán vetados o aprobados; entonces, ahora venimos con este juego de pala-
bras muy hábil que nos llevaría a concluir que no podemos realizar el -
control legislativo, pero vamos a la Constitución, yo les expresaba que
tenía que recordar la división de las normas constitucionales, en suma-
rias y desarrolladas, y la Constitución en su artículo cincuenta y nue-
ve, literal f), contiene una norma eminentemente desarrollada, porque -
contiene el principio del enjuiciamiento, porque indica a quienes se pue-
de enjuiciar, y porque indica cuál es la pena en el caso de que haya --
responsabilidad, qué es lo que falta entonces, el procedimiento, y con-
esto del procedimiento el Ministro repitió criterios de derecho procc--
sal, que los conoce y mejor que yo, porque en esa materia es un maes---
tro, pero procedimiento de qué tipo, procedimiento civil, procedimiento
penal, es decir, procedimiento para efecto de leyes y aquí estamos ha-
blando de la Constitución, no estamos hablando de un juicio cualquiera,
no estamos hablando de términos de prueba, de términos para alegar, no-
estamos hablando de recursos, no, porque este es un juicio privilegia--
do, este es un juicio sui-géneris, que no está contenido en una disposi-
ción legal de una Ley cualquiera, está contenido como principio en cuen-
to a disposición programática, como disposición operativa en el artícu-
lo cincuenta y nueve literal f) y por sobre todo eso, está contenido en
nuestras conciencias dentro de las misiones, dentro de una de las dos -
misiones sagradas que nosotros tenemos aquí que desenvolver, cuál es la
de realizar ese control político, tanto más que el Legislador constitu-
yente, o sea el pueblo ecuatoriano, tuvo el buen cuidado de señalar exac-
tamente a quiénes, en qué momento y qué les ocurriría y cuál es el pro-
cedimiento para esto, decir con cuantos días se cite al señor Ministro-
y decir quién habla primero, quién habla después, señores por favor, es-
to no es una broma, estamos hablando en serio, aquí no estamos, repito,

...

...

en un estrado cualquiera defendiendo a un cliente por un honorario, no podemos sostener que esta facultad es privativa, esta facultad es esencial de la Función Legislativa, tienen que cumplirse sólo cuando dictamos una ley y que depende de la voluntad del Presidente de la República, que es gerárquicamente inferior a nosotros en el mandato, porque nosotros lo podemos controlar, porque hemos sido elegidos para eso, porque tenemos la gerarquía que nace de la soberanía popular, porque tenemos siglos de lucha para el desarrollo del derecho político, para llegar a decir esto frente al Presidente y frente a ustedes, porque esto le ha costado al hombre a través de los siglos, le ha costado sangre, esto no ha venido regalado por papá o mamá, esto no es un nombramiento cualquiera de Ministro que lo da bien o no, acertadamente o no un mandatario cualquiera, esta es una realidad de siglos, somos herederos de la sangre de la humanidad para llegar a hablar en un recinto como este, entonces, tenemos que ser consecuentes con el significado de esto, tenemos que sentir la democracia, tenemos que vivir la democracia, tenemos que hablar en democracia pero sintiéndola, llevándola en el alma, teniéndola adentro de nuestro ser, no viniendo a buscar aquí recursos mañidos, artículos más o artículos menos, si se lo citó, sino se lo citó, qué dijo la ley, qué dijo el reglamento, no señor, esto en esencia, es otra cosa, es un juicio, si pero es un juicio sui-géneris, y tendremos que refugiar nos o ampararnos, y tendremos que buscar doctrina, evidentemente, porque ésta no es la forma del carburex, como decía Cantinflas, porque este no es el problema atómico de llegar o no llegar a un planeta X, Y, o Z, esto evidentemente, es derecho y tenemos que recurrir a los principios de derecho y refugiarnos en los principios de derecho, pero, no podemos refugiar para interpretar la Constitución en un asunto tan sagrado, tan especial como éste, en un artículo X o Y, de una ley procesal menos sectorizada; y por último, señor Presidente, las dos últimas cosas sobre este punto, existe una interpelación auténtica sobre el aspecto que estamos tratando, es decir, una interpelación hecha por el propio Legislador a

...

...

través de toda la historia de los Congresos de la República, durante ---
ciento cincuenta años se ha interpelado, que nosotros dictamos nuestro ---
reglamento, cosa que el señor Ministro, lo ha reconocido recientemente, ---
y si fuéramos, que yo lo impugno, pero sólo por un minuto si fuéramos a ---
buscar aspectos procesales menores, la presencia de un Ministro convali ---
da procesalmente cualquier tipo eventual de nulidad o de falla procesal ---
(aplausos). Pasamos al tercer aspecto, procurare ser breve, señor Presi ---
dente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Nadie lo apura, señor Diputado, exponga su criterio ---
con toda tranquilidad.-----

H. VELAZQUEZ HERRERA.- Gracias, señor Presidente. Voy al tercer aspecto, ---
que es el aspecto de la responsabilidad, el señor doctor Arosemena, ha ---
tratado aquello de la responsabilidad con lujo de detalles e inclusive ---
ha sido para satisfacer el pensamiento del Ministro, a buscar la respon ---
sabilidad y lo ha demostrado en los textos legales, creo que sobra argu ---
mentaciones al respecto, porque el doctor Arosemena no ha sostenido opi ---
niones, sino que ha entregado textos de leyes que están vigentes, por ---
consecuente, me referiré al aspecto político de la responsabilidad, y ---
me referiré también a la responsabilidad, ahora sí, de corte legal; en ---
primer lugar, el aspecto político, si he sustentado la tesis de que lo ---
que existen son infracciones políticas, es evidente que las responsabi ---
dades son políticas, es decir, recordemos que hace unos minutos yo he, ---
con apoyo de enciclopedias, sostenido que la Constitución nos habla y es ---
tablece las infracciones en términos generales para este tipo de juicio ---
más, entonces, evidentemente aquí se juzgan responsabilidades políticas ---
y naturalmente, además también responsabilidades de tipo legal, desde el ---
punto de vista político, no puede el Ministro eludir su responsabilidad ---
con relación a los subalternos, no es solamente que la Ley así lo impone ---
como lo ha demostrado el doctor Otto Arosemena, sino que el criterio de ---
responsabilidad en general vamos a los principios, además de que ya estu ---
vimos en los artículos que los leyó el doctor Arosemena con todo luci---

...

...

miento; existe responsabilidad dentro del Derecho? no solamente por actos propios, existe por hechos ajenos, existe con relación a objetos inanimados, existe con relación a cosas animadas como los animales, cómo se puede suponer a la luz de la razón que no obstante existir textos que ha citado el doctor Arosemena, repito una vez más, la responsabilidad política por los subordinados no exista, cuatro palabras, esto se llama, en principios de derecho "obligación legal de garantía" y que está en la enciclopedia, según esta doctrina el principal responde, porque entre él y el dependiente, hay una relación de subordinación, relación de subordinación con respecto, ahora en este caso, a los aspectos políticos, si hay una relación de subordinación entre el señor Ministro y sus subalternos, y si el doctor Arosemena nos ha leído el artículo por el cual se comprueba sin lugar a ninguna réplica que los intendentes de Policía del Ecuador son subalternos del señor Ministro de Gobierno, hay o no hay a la luz de los principios del derecho, a la luz de los principios legales, hay o no hay responsabilidad, yo pienso que si, y quisiera agregar un pequeño comentario, desde luego que estimo probado todos los acertos de los colegas interpelantes, largos días hemos pasado y han sido muy útiles porque ellos se han preocupado de demostrar a base de una serie de textos y no sólo de opiniones la responsabilidad del Ministro en función de actos X, Y, Z, que son de todos conocidos, por parte de uno de sus subalternos, pero yo quiero agregar algo más, quiero agregar otro razonamiento, por eso decía que no me dirijo exclusivamente a los abogados; el razonamiento fundamental de que si el señor Intendente de Policía de cualquier provincia, este caso hemos hablado de la del Guayas, se hubiese limitado a ejercer sus facultades legales como autoridad de policía, evidentemente que nada tendríamos nosotros que hacer aquí tratando estos temas o aspectos, pero lo que sucede y esto es lo que no se ha dicho, es que el Intendente del Guayas ha incursionado en el campo político, entonces, en el momento que llama perro al uno, borracho al otro, homosexual al otro, cachudo para hablar en términos no académicos a otro, qué es lo

...

...

que ocurre, que es responsable de sus expresiones, evidentemente, de acuerdo con la Ley penal eso es indiscutible, en eso no hay solidaridad, el Ministro nos ha repetido aquí, que no hay solidaridad penal, eso ya lo sabemos, yo le respondo que estamos en el día veinte y uno de mayo a las siete y media de la noche, esto ya lo sabemos que no hay responsabilidad penal solidaria, jamás la responsabilidad de otros tipos como él muy bien reconoce, aspecto laboral, aspecto mercantil, pero en el momento en que un funcionario, olvidemonos del Intendente del Guayas, el señor Intendente del Cañar, el señor Intendente de cualquier Provincia oriental, de Galápagos, si es que existe, no, no tengo detalles del área administrativa, incursiona en el campo político y ofende a determinados funcionarios como el Presidente de la Cámara de Representantes, como ciertos Legisladores, es natural, que además de la responsabilidad penal por sus injurias, tiene además la responsabilidad administrativa, pero tiene la responsabilidad política, porque nadie nos va a tratar de decir en este momento que el Ministro de Gobierno no responde de la política del Estado, y si hay un funcionario subalterno que trata de política, es evidente que tiene que responder de la actuación de ese funcionario y por eso es mi concepto, para no repetir todos los detalles y no seguirlos censando, es que existe responsabilidad de tipo político; pero aquí no termina el asunto, el señor Ministro de Gobierno afirmó en su contestación y en su contra réplica además, en aquella famosa frase, en aquella teoría de la no responsabilidad, de que cada teniente político responde por ser teniente político, el Intendente por el Intendente, etc, etc, entre paréntesis vamos a ver si el señor Prosecretario o Secretario de la Cámara le ofenden, a ver si nosotros esgrimimos el mismo argumento, si el señor Prosecretario mañana hace una declaración política y ofende al Ministro de Gobierno, lo lógico es que el señor Ministro de Gobierno se dirija al superior jerárquico que es el Presidente de la Cámara, no le parece, pero creo que no vamos hacer esa experiencia, en materia humana, la diferencia de los campos científicos la experimentación-

...

...

es muy limitada; pero el Ministro nos dijo que el Intendente es juez de Policía, lo cual es una verdad, juez de contravenciones e instructor de delitos y que el Intendente respondía por sus actos y que él nada tenía que ver con cualquier intendente cuando actúa en esa razón, eso no es así y no sólo que yo lo opino, sino que el Ministro tuvo el buen cuidado de no leernos una disposición de la Ley Orgánica de la Función Judicial, actualizada en este texto de agosto del setenta y nueve, y de agosto para acá, yo creo que nosotros no hemos dictado ninguna reforma, que el artículo doscientos seis dice textualmente: El Ministro de Gobierno y Justicia, tendrá la supervisión de la Función Judicial y pedirá a la autoridad o corporación respectiva la sanción, incluyendo remoción o cancelación de los Ministros de las Cortes Suprema y Superiores, jueces y demás funcionarios o empleados acompañando los documentos de la queja. Para los efectos determinados en el inciso que precede, el Ministro recabará en cualquier tiempo de los Tribunales y juzgados, los informes necesarios y dará a los Ministros Fiscales, sea directamente, sea por medio de la respectiva Corte o Gobernación, las indicaciones necesarias aquellos funcionarios, comunicarán con la prontitud del caso al Ministro el resultado de las gestiones encomendadas, entonces, no es tan cierto esta bola de humo, y el teniente político responde por el teniente político, etc, etc; no, porque aquí hay una disposición que la obliga a supervisar a los jueces, y entre paréntesis, nos olvidamos de clarificar conceptos, cuando él ha criticado a funcionarios designados por la Función Judicial o por las Cortes Superiores de Guayaquil o de otros distritos, se ha olvidado que en lugar de hacer comentarios en la prensa, tiene que aplicar este artículo y tiene que pedir la remoción indicando los motivos, indicando las pruebas que tenga de las quejas correspondientes, este es un artículo solamente amplio como ustedes pueden ver, no es, repito, una opinión mía, es una disposición legal, artículo doscientos seis de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de modo que si es, ya en el campo de, meramente de juez, responsable de la actuación de un intendente, tanto

...

...

más, que en él se juntan dos facultades, no solamente la de supervigilarlo y eventualmente responder o chequear un procedimiento X o Y, sino que como depende de él, o depende de el Gobernador, que se yo, tiene la facultad de removerlo, y así por ejemplo, no toquemos al Intendente del -- Guayas, el Intendente del Azuay, apresó al doctor Gilbert Sotomayor, y de conformidad con el artículo seiscientos seis, numeral catorce del Código de Procedimiento Penal, lo juzgó, del Código Penal, las contravenciones, lo juzgó simplemente por contraventos, cuando lo que originó la prisión del doctor Gilbert Sotomayor, Presidente del Colegio de Abogados del Azuay, es un artículo escrito por él, que se llama "Amor con amor se paga" y que se refiere a las conductas del señor Presidente de la República, dentro de su partido y con relación a aspectos de lealtad, etc, etc; si el Intendente del Azuay encontró que esto era injurias, no podía, no debía juzgarlo por contravención, por que pudiere ser alguna ignorancia, aunque la ignorancia no excusa a persona alguna, ni algún intendente, pero el Ministro de Gobierno que es efectivamente un maestro y jurista distinguido en Derecho, si debe saber la existencia del artículo doscientos treinta del Código Penal, que dice: "El que con amenazas, amagos o injurias, no determina siquiera lo que es injurias, ofendiere al Presidente de la República, o que ejerza la Función Ejecutiva, será reprimido, etc, etc, Es decir, no hay la contradicción, aparte del doctor Arosemena, sino un delito que no podía juzgarlo el Intendente del Azuay, e lo sumo, instruir el proceso, y esto, si entendieramos que esta disposición está exenta de la regla general de que las injurias deben juzgarse en función de la acusación particular, es decir, lo que se llama en Derecho Penal, la Acción Privada, pero al margen de estos tecnicismos, el Ministro de Gobierno debió chequear, la conducta equivocada, absurda de su intendente, y en resguardo del prestigio de la Función Ejecutiva, en resguardo del honor del señor Presidente de la República, tenía que acudir y acusarlo conforme el artículo doscientos treinta, que tipifica de una manera especial las injurias con relación al señor Presidente de-

...

...

la República, que se aparta por consiguiente del acápite que nos leía - ayer el Ministro de Gobierno, sobre las injurias pero de orden general - hechas a cualquier ciudadano, el cuatro ochenta y nueve y siguientes del Código Penal, no es esa la disposición; porque la disposición es muy clara, específica, existe una tipificación especial para esta clase de delitos, no vamos por consiguiente al artículo cuatrocientos ochenta y nueve es en los siguientes, nos refieren sólo las clases de injurias, nos tenemos que referir a esos artículos para las clases de injurias, que las injurias al Presidente de la República está penada de manera especial, por consiguiente, no cabe la menor posibilidad de que un interendente de policía, quien quiera que fuere, de cualquier provincia que fuese, pueda dentro del Código Penal, del Derecho Penal, dentro del Código de Procedimiento Penal proceder a juzgar, no puede juzgar, podrían instruir un proceso y esto tendríamos que definir previamente si se trata en ese caso - de delito de acción pública o delito de acción privada, naturalmente, ya tenemos al Ministro de Gobierno, respeto el más ilustrado criterio de usted, señor Presidente y de los señores Legisladores, y del pueblo ecuatoriano, lo tenemos responsable por infracciones políticas, lo tenemos además responsable, dentro ya de los aspectos legales, dentro de la casuística, pero además, hay una responsabilidad que no puede eludirla, que es lo que ha probado el señor doctor Del Pozo, nuestro colega, con lujo de detalles y con su imagen y voz, la del señor Ministro de Gobierno, a través del bideotip que hace dos o tres noches fue visto aquí a petición - del doctor Del Pozo. El Ministro de Gobierno, ayer se concretó a tratar de encontrar si la conducta estaba o no dentro del Código Penal en X o Y artículo, el decirnos cediñosos es como lo ha recordado el doctor Arce mens, una injuria calumniosa, y la injuria calumniosa consiste en la falsa imputación de un delito, y por qué falsa, porque sólo se puede referirse, referirse no en términos peyorativos a un delito, desde el momento en que exista sentencia ejecutoriada que condene a un ciudadano por la comisión de un delito, hasta donde yo conozco, ninguno de nosotros --

...

...

hemos sido condenados por cecidiosos, pero vamos a dejar este aspecto, - el Ministro de Gobierno en este bideoteip, nos decía para no buscar textos, que la conducta era, la nuestra, nuestra labor intrascendente, improductiva y ya no sólo cecidiosa sino conspirativa, vamos a suponer por un instante, sólo por un momento, vamos a entrar en el supuesto no admitido por la razón, sólo por mí, no admito de que no existiese una injuria calumniosa, pero existiría señores, la injuria no calumniosa grave, - que entre otros numerales del artículo scuatro noventa del Código Penal dice: "Imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves atendiendo el estado, dignidad y circunstancia del ofendido y de la ofensa", es o no racionalmente grave llamar a los Legisladores cecidiosos, -- conspiradores, improductivos, intrascendentes y venir hablar aquí de mediocridad a los colegas interpelantes, en el mejor o en el peor de los casos, en el peor de los casos, estaríamos frente al evento de una injuria no calumniosa grave, y así como el Presidente de la República o las injurias del Presidente de la República, están expresamente tipificados en el artículo doscientos treinta, nosotros también tenemos en un artículo del Código Penal que voy a leer, una tipificación especial para cuando se nos injurie con respecto a nuestras calidades, ese es el artículo doscientos treinta y uno que el Ministro eludió, llegó al noventa y cinco que es apenas una referencia, el doscientos treinta y uno dice: "El que con amenazas, coma, injurias, no dice injurias de que tipo, o la imputación calumniosa, es decir, injuria calumniosa, o la no calumniosa, - que puede ser de violencia, a más de violencia ofender a cualquier funcionario público, enumerado en el artículo noventa y cinco, ya vamos a ir allá, cuando estos se hallen ejerciendo sus funciones o por razón de tal ejercicio, se lo reprimirá, etc, y cuál es el doscientos veinte y cinco, "es reo de igual tentativa contra un Senador o Diputado, Ministro de Estado, Magistrado o Juez"; hay o no hay, señor Presidente, distinguidos colegas, y pueblo del Ecuador, responsabilidad ahora sí, por infracción penal, además de la infracción política, además de la infracción -

...

...

moral; la culpabilidad, porque concluyó en la culpabilidad, qué significa, es culpable la conducta reprobable, la de quien incurre en culpa, ésta es, lato sensu, la omisión de la conducta exigible a quien pudo y debió realizar tal conducta, el sujeto que podría obrar bien o mal, porque para ello tenía discernimiento, o en otra palabra, era imputable no obró como debía, en ese caso, tiene la culpa, no respetó la norma con intención o por descuido, le es exigible una conducta y eligió otra pudiendo vivir aquella; esta conducta reprobable según surge de lo dicho, no tiene siempre la misma gravedad, porque en ocasiones el agente se condujo como un mala fé, con designio perverso, o en todo caso con clara conciencia, sobre estos matices se ha de volver después; y en otras lo hizo con descuido, negligencia, impericia, desatención, en ambos casos es culpable, pero en el primero, obró con dolo y en el segundo lo hizo con culpa en el estricto sentido de esta última expresión; esto es de la culpa y el dolo es sencillísimo, a la culpa se llega según el Código Penal por imprudencia, negligencia, impericia, o inobservancia de la Ley o reglamento; el dolo es intención positiva, por consiguiente los delitos son o dolosos o culposos, esa es la gran clasificación de los delitos en culposos o dolosos, dicha en cuatro palabras, y sin entrar en interioridades científicas, pero una cosa que no quiero omitir para finalizar, es que, y el señor Ministro lo sabe, ha sido ayer un distinguido maestro, actualmente se impone en la corriente del Derecho Penal, la teoría de Carlos Vinding, aquella por la cual el delincuente no viola la Ley sino que adecúa su conducta a los supuestos que trae la misma Ley, lo que viola es la norma, porque la norma está por detrás y por encima de la Ley, y por eso, la Ley Penal en el Ecuador y en cualquier país del mundo, tiene bienes jurídicamente protegidos, protegidos con la amenaza de una pena, el Código Penal no me dice, no mates, me dice: si mates en estas circunstancias, tienes tal pena, pero lo que me dice no mates, es la norma, la norma religiosa para mí que soy un hombre de religión, la norma moral, que vivió en sociedad y la norma que ahora se convierte en norma jurídica, -

...

...

cuando trata de proteger jurídicamente un bien, y cuál es el bien jurídicamente protegido, uno de los diccionarios de derecho, "el bien jurídicamente tutelado es el honor, el buen nombre, la reputación, esto se agrava en el caso de los Legisladores de la Cámara, porque al injuriar a una persona X o Y, aunque sea en los peores términos, se injuria por sí, pero al injuriar a la Cámara o a un Legislador en funciones de la Legislatura, se consigue la desestabilización no de un gobierno, sino de la democracia, porque se está desprestigiando la Función Legislativa que es la más noble expresión de la democracia, se está insultando al pueblo a través de sus Representantes, se está desestabilizando la concientización que debe existir en la ciudadanía, respecto a la importancia de un Congreso Nacional, y cuáles son los elementos, uno, las palabras, estas vías de hecho ultrajantes y dos, el ánimo sin injuris; por todo lo expuesto, señor Presidente, yo cumpliendo una consigna, una resolución de mi partido, con la que además coincido plenamente, cumpliendo con mi conciencia, cumpliendo con mi responsabilidad, frente a veinte y nueve mil personas que me distinguieron con su voto, y me enviaron aquí, no a ser un esbirro, sino justamente a hablar por ellos, interpretando este sentimiento, viviendo como vivo la democracia, por la emoción legítima de un ciudadano que no he hecho ningún mal a nadie y que se jacta de haber vivido en orden de moral, pido la destitución del señor Ministro de Gobierno, y ruego a la Cámara, que por encima de las consideraciones políticas o de las conveniencias que son legítimas o que son dables para cada partido o no, se piense en que esta destitución es una cuestión de honor para nosotros los Legisladores, no en función de Velázquez, de Bucaram, de Arosemena, de Baquerizo, de Valdez, de Borja, sino en función de lo que representamos aquí, despersonalicémosnos por un momento y tengamos conciencia de porque estamos en este instante juntos, tengamos conciencia de que son siete millones de personas que nos han enviado para que precisamente hablemos por ellos, pido la destitución y votaré por la destitución, y si existe algún impedimento físico el día que vaya a votar, mi -

...

...

alterna lo hará, porque además, es una resolución del partido; gracias, - señor Presidente. (aplausos)-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado, ingeniero don León Febres Cordero, tiene el uso de la palabra.-----

H. FEBRES CORDERO RIVADENEIRA.- Señor Presidenta, señores Representantes, comenzaré por ratificar algo que la Cámara ya conoce y que conoce todo - el pueblo ecuatoriano, yo no soy abogado, y nació sería después de las - brillantísimas exposiciones jurídicas que hemos oído por parte de mi com- pañero de bloque, el doctor Jacinto Velázquez Herrera, y el ex-Presiden- te Constitucional de la República, doctor Otto Rosemena Gómez, entrar - quien habla, a redundar sobre lo que ya está dicho; mi exposición versa- rá desde otro punto de vista, el punto de vista más común al hombre ecua- toriano, que no es maestro del derecho, que no es jurista, que no es pe- nalista, pero que le interesa por sobre todo, que los derechos constitu- cionales y sus garantías, no sólo vayan en favor de los ciudadanos- amigos del gobierno, sino de todo ese gran conglomerado de hombres o mu- jeres, gobiernistas o no que hacen la patria ecuatoriana; trataré de -- trasuntar en alguna forma, como piensa el ciudadano común y corriente. - Creo que estamos asistiendo a un acto legítimo de la democracia, a un -- enjuiciamiento político, cuyos orígenes nacen de los derechos que nos -- conceden a los Legisladores la Constitución y las Leyes de la República, y en plena concordancia con la serísima y grave responsabilidad que teng- mos de representar aquí, dentro del primer poder del Estado a los gober- nados, a la ciudadanía del país; este enjuiciamiento político tiene para mí, como para muchísimos ecuatorianos, mucho más trascendencia que lo -- que pudieran haber representado los cuestionarios presentados por los ho- norables Diputados interpelentes; tiene mayor interés que el planteamien- to jurídico que en la contestación a las preguntas contestadas, pudo ha- ber hecho un hombre de la talla y de la capacidad jurídica del señor Mi- nistro de Gobierno, porque aún en el caso de que las numerosísimas pre- guntas, no hubiesen captado el sentimiento de la colectividad, porque se

...

...

detienen en una serie de hechos que se los pueden vincular a las luchas internas que ha venido sufriendo el partido que ganó las elecciones el veinte y nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, porque aún en el caso de que utilizando las Leyes, los Códigos de la República y su gran habilidad jurídica, el Ministro pudiese haber probado, que en alguna de las preguntas no tenía responsabilidad directa, nadie en cambio, puede negar que en muchos lugares de la República, por sobre todo en la Provincia del Guayas y en la ciudad de Guayaquil se viven graves momentos de descomposición cívica y moral, de irrespeto por parte del gobierno y de sus funcionarios a elementales derechos ciudadanos, de flagrante violación a la Ley, de atropellos a los derechos humanos, de desprecio al buen nombre y a la honra de las personas, situación que nosotros no podemos permitir que continúe; cierto es, definitivamente cierto es, que en la Provincia del Guayas, que en la ciudad de Guayaquil se atropella, se veja, se persigue, se priva de la libertad a los ciudadanos que caen en desgracia frente al pequeño dictador que con beneplácito del gobierno, ocupa la Intendencia General de Policía de esa Provincia, cierto es que hasta el día que se inició el juicio político, definitivamente cierto es, que hasta ese día, los periódicos por sobre los periódicos de Guayaquil, estaban llenos de comunicados extrabagantes, ofensivos e injuriosos, contra el buen nombre y la honra de personas naturales y jurídicas no afines al gobierno; cierto es definitivamente, cierto es que por intermedio del Intendente de Policía de la Provincia del Guayas, se ha vejado en un sin número de ocasiones de palabra a muchos Legisladores, y de obra y de palabra a otros; cierto es, definitivamente cierto es, que desde las más altas esferas del gobierno, de boca del propio señor Ministro de Gobierno, se calificó a la mayoría de esta Cámara de cedirosa en un determinado día y de conspirativa en otro, y si bien, cierto es, que el señor Ministro de Gobierno tiene responsabilidad jurídica como aquí se lo ha probado y tiene responsabilidad moral y política frente a lo que está pasando, también no es menos cierto, señor Presidente y señores

...

...

Legisladores, que el señor Presidente de la República, también es responsable, porque el mayor número de los desafueros que se vienen cometiendo contra los ciudadanos es producto del vergonzoso nepotismo que él ha implantado en su gobierno, nepotismo sobre el que hablaremos en otra oportunidad. Jamás antes en la historia de este país, del Ecuador, de nuestro Ecuador, un funcionario de policía ha insultado en la forma pública, como lo ha venido haciendo el Intendente de Policía del Guayas a las primeras dignidades del Poder Legislativo, a los Representantes del pueblo, a hombre y mujeres humildes, a empresas, en fin, a todos los que no piensen como él; que un funcionario haya procedido así, mal, en el arte de su estupidez, es grave, pero más grave es que el gobierno lo permita y que en este campo específico, lo que estamos tratando en este juicio político, el señor Ministro de Gobierno públicamente lo haya dado su respaldo, situación que sin lugar a duda, atenta contra la paz y la tranquilidad que el país necesita, creo yo, sin ser abogado, que esta Cámara no es la Corte Suprema de Justicia, donde se tiene que juzgar con estricto apego a lo que dice la ley y sus códigos, este es el primer poder del Estado, llamado por obligación moral a impedir que en el país se extienda la violencia, llamado a exigir que se respete a los ciudadanos cualesquiera sea su credo o su filiación política, y a su vez la función del señor Ministro de Gobierno, es velar por la integridad física y moral de la República y de sus ciudadanos, de evitar los atropellos, bajo su mando está la policía, dentro de su esfera de acción o en las Gobernaciones, las Intendencias, y las actuaciones políticas de los funcionarios públicos y en esto, es evidente que el señor Ministro de Gobierno ha fallado y ha fallado gravemente, podrá invocarse que el señor Ministro de Gobierno no ha mandado a empapelar imprentas, que el señor Ministro de Gobierno no ha clausurado medios de comunicación social, que el señor Ministro de Gobierno no ha desterrado o ha confinado a político alguno, que durante su ministerio no han habido muertes por excesiva represión de la Policía en el control de las manifestaciones públicas; pero, señor Presidente y señores Representantes

...

...

tantes, si nosotros los Representantes del pueblo, el primer poder del Estado, permitimos que se violen las leyes flagrantemente, que se atropellen los derechos humanos, que se irrespate el buen nombre y la honra de las personas, que se desprecie los más elementales derechos ciudadanos, que se nos ataque públicamente con insultos, que se atente contra la autonomía del Parlamento, estamos permitiendo que se mate a la República, y frente a eso, tendremos que rendir cuentas, a muy corto plazo, no solamente frente a nuestra conciencia de barones, sino también frente a nuestro electorado y frente a la historia que es insobornable, de ahí que, los socialcristianos, sostenemos que dentro de este enjuiciamiento político con relación a las pruebas presentadas, a la defensa ejercida, el señor Ministro de Gobierno es culpable de infracción no solamente jurídica, sino algo que para nosotros es más grave, moral y política y que de acuerdo a este precepto, está en curso en lo que manda el literal f) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución Política y debe ser destituido; gracias. (aplausos)-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Trujillo, tiene el uso de la palabra.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Señor Presidente, el acto legislativo que se ha cumplido y está cumpliendo en estos días, tiene singular importancia y significado en la vida democrática y republicana del Ecuador, puesto que la República es responsabilidad de todos quienes desempeñan una función que siempre debe estar al servicio del pueblo y de la realización de su destino, mas nunca de bastardos intereses personales, ni tampoco para encubrir la falta de consecuencia con el clamor popular a base de palabras que se desvanecen con el viento; esta responsabilidad además, se cumple a través de un control recíproco de las distintas Funciones del Estado, y este control lo cumple la Cámara Nacional de Representantes, con relación a la Función Ejecutiva, y aún a la Función Jurisdiccional; pero, la Cámara Nacional de Representantes y sus miembros, no son no pueden ser exentos de responsabilidad, pues ellos también responden ante la histo-----

...

...

ria e inmediatamente responden ante el pueblo. En cumplimiento de esta función de control, de fiscalización mejor dicho, la Cámara Nacional de Representantes ha invitado al Ministro de Gobierno, y le ha sometido a un acto que aún no está esclarecido, pues no sabemos si es interpelación o es juicio político, y esto trataremos de establecerlo en nuestra intervención, en todo caso se le ha llamado a este acto legislativo, o acto de la Cámara Nacional de Representantes y el Ministro ha concurrido y nos ha dicho lo que hace, en reconocimiento de la división de funciones que caracteriza a la República, y en reconocimiento de las funciones que competen a, esta Cámara Nacional de Representantes, sin dejar de observar eso sí, que a juicio de éste, esta Cámara Nacional de Representantes como es verdad, tiene que ceñirse al ordenamiento jurídico de él, en ese ordenamiento jurídico hacía falta una Ley que regulara el procedimiento al que debía ceñirse la Cámara, para llevar a cabo el juicio político -- que se está llevando a cabo, en todo caso, es cierto que el Ministro ha concurrido, ha hecho sus exposiciones y ha demostrado ante el pueblo ecuatoriano, que se puede dentro del marco del derecho, que se puede dentro del uso del lenguaje que expresa respecto a la dignidad de las personas, rebatir todos los argumentos que en su contra se han esgrimido, que se pueden contestar todas las injurias de que ha sido víctima durante estos días, Así pues, queda en claro, que se ha cumplido el acto democrático, que se está cumpliendo este acto republicano, y que para que se cumpla, ha sido necesario que tome la iniciativa esta Cámara, pero también ha sido menester que el Ministro acepte sus responsabilidades y concurra a esta Cámara para explicar su comportamiento, a algunos no ha satisfecho esa explicación a otros y a una gran mayoría del pueblo ecuatoriano, ha dejado satisfecha la explicación que ha dado el Ministro de Gobierno acerca de los hechos que han sido materia de este enjuiciamiento; y para avanzar en el esclarecimiento de la cuestión, debemos comenzar por determinar algo que fue cuestionado por el Ministro, y que al cuestionar no ofendía a la Cámara, no ofendía a la democracia, hacía ejercicio de un

...

...

derecho legítimo, el de arguir en su defensa cuantas razones le asistieren, arguis digo, que en esta Cámara no podía proceder a este acto por algunas razones, yo personalmente discrepo de las tesis que se han sostenido esta noche en la Cámara, tanto por el representante Arosemena como por el Representante Velázquez; en primer lugar, debo manifestar mi total inconformidad con la afirmación que hiciera el doctor Arosemena, de que la -- Constitución vigente a mil novecientos sesenta y tres, en que advino al país una dictadura, fue la misma Constitución de mil novecientos cuarenta y seis y que sólo más tarde, la dictadura introdujo en esa Constitu-- ción algunas reformas que por provenir de una dictadura no tenían ningún valor, esto es inexacto, es inexacto y no corresponde a la verdad histórica, y para confirmar mi aseveración debo invocar el testimonio de algunos Representantes de la Cámara Nacional que estuvieron presentes en el Congreso de mil novecientos sesenta y uno, que estuvieron presentes en el Congreso de mil novecientos sesenta y seis, sesenta y dos, y entonces se aprobaron en definitiva unas reformas constitucionales que fueron codificadas en mil novecientos sesenta y uno y que constan en el segundo -- tomo de la codificación de la Constitución y Leyes de la República, que por desgracia no aparece ni en los Archivos de Secretaría, en los Archivos de la Cámara Nacional de Representantes, en pocos minutos tendré en mis manos un ejemplar de este texto constitucional y quedará en eviden-- cia que la afirmación del doctor Arosemena Gómez, en este punto también es inexacta; pero nos toca examinar el caso a la luz de la Constitución Política que se encuentra vigente, la aprobada por el pueblo en el Referendum de enero de mil novecientos setenta y ocho, y sostengo que en esa Constitución se le asigna a la Cámara Nacional de Representantes dos tipos de atribuciones, a más de las estrictamente legislativas, las atribuciones llamadas jurisdiccionales y también las funciones llamadas ejecutivas; si leemos el artículo cincuenta y nueve, encontraremos que en las letras a) b) e) g) se le confieren a la Cámara Nacional de Representantes, funciones ejecutivas, que otra cosa son, sino las funciones de nom-

....

...

brar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Cámara, que otra cosa son, las funciones de posesionar al Presidente y al Vicepresidente de la República, que otra cosa, fiscalizar los actos de los órganos de la Función Ejecutiva y conocer el informe que le sea presentado por el Presidente de la República, pero aparte de estas funciones de carácter ejecutivo, la Cámara tiene también unas de carácter jurisdiccional, y es de carácter jurisdiccional la facultad que le confiere la letra f) del artículo cincuenta y nueve, "proceder al enjuiciamiento político del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, etc, etc"; aquí están dos atribuciones distintas, fiscalizar los actos de los órganos de la Función Ejecutiva, y cómo los fiscaliza, nos preguntamos, los fiscaliza de distinta manera, los autores dicen que se los fiscalizan pidiéndoles informes al ejecutivo para conocer de las actividades que se realizan en esa función y emitir la opinión sobre esas actividades por parte del órgano legislativo; otra forma de fiscalizar es la interpelación, más la interpelación es un acto propio de la Función Ejecutiva y es que en la administración del Estado, todo funcionario superior está en el deber de controlar, de supervigilar de fiscalizar en suma las funciones que cumple el inferior, esta misma tarea cumple también la Cámara Nacional de Representantes, respecto de los más altos órganos de la función Ejecutiva, y cuáles son esos órganos cuyos actos tiene que fiscalizar la Cámara Nacional de Representantes, lo dice la misma Constitución, cuando en el título segundo, de la parte segunda habla de la Función Ejecutiva y menciona al Presidente de la República, al Vicepresidente, a los Ministros Secretarios de Estado, así pues la Cámara Nacional de Representantes tiene la tarea, tiene la atribución de fiscalizar los actos y contratos en los que intervengan los Ministros Secretarios de Estado, porque esa atribución le confiere el artículo cincuenta y nueve, en la letra f); pero, qué es lo que fiscaliza la Cámara Nacional de Representantes respecto de los Ministros de Estado, lo dice el artículo ochenta y cinco: "El despacho de los negocios del Ca

...

...

tado se halla a cargo de los Ministros quienes son de libre nombramiento y remoción del Presidente, le representan en los asuntos atinentes al Ministerio a su cargo y responden por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de esa representación de acuerdo a la Ley, de acuerdo con la Ley", por lo tanto, era pues, necesario que existiera una Ley para establecer esta responsabilidad que puede establecerlo la Cámara, en función de la facultad que le confiere el artículo cincuenta y nueve, en la letra f), esto es, fiscalizarlo utilizando un galisismo, esto es, controlar, este el cumplimiento de la función de control que corresponde a la Cámara Nacional de Representantes. Mientras no haya esa Ley que manda el artículo ochenta y cinco de la Constitución, no podemos ejercer esa atribución, y esa atribución es la única que se encuentra reglamentada en nuestro instrumento reglamentario, pues por error o por omisión, por cualquiera causa, la verdad es que en nuestro Reglamento se ha previsto el juicio político respecto del Presidente y del Vicepresidente de la República, pero no se ha previsto en ese Reglamento el juicio político respecto de los otros funcionarios que de acuerdo con la letra f) del artículo cincuenta y nueve, están sujetos también a juicio político, y respecto de estos últimos funcionarios, tan sólo se ha previsto y se ha reglamentado la interpelación como acto por medio del cual, la Cámara Nacional de Representantes, cumple la atribución que se le confiere en el artículo cincuenta y nueve letra e) y no precisamente en el artículo cincuenta y nueve letra f). Se ha dicho, se podría decir, que la falta de esta Ley que está exigida por el artículo ochenta y cinco, se la puede suplir con el Reglamento, pero ya hemos visto que en el Reglamento tampoco se regula el juicio político respecto de estos funcionarios, aunque si se regula la interpelación respecto de él, pero la interpelación es una cosa totalmente distinta en la doctrina y en la práctica al juicio político; además, el Reglamento en ningún caso puede suplir la Ley, y mucho menos puede suplir a la Ley exigida por el artículo ochenta y cinco, cuando se refiere a la Cámara Nacional de Representantes, cuya función -

...

...

principal es legislar, y por lo mismo, al menos en la mente del Legislador del constituyente, nunca se le pudo ocurrir, que al órgano legislativo le falte su propia Ley, y que por consiguiente, por falta de esa Ley, no estuviera en posibilidad de ejercer todas las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República. Y sobre el Reglamento - se ha hecho un escándalo, se han hecho afirmaciones con las cuales yo -- tampoco concuerdo, y efectivamente, tenemos que reconocer que hay varias clases de reglamentos; pero, por lo que a nosotros interesa debemos recordar, los reglamentos de ejecución, y los reglamentos de ejecución son aquellos que se dictan para ejecutar la Ley dictada con el carácter de general, abstracta y permanente, a determinadas situaciones concretas de lugar y de tiempo y aún de personas, como el Legislador no podía prever todos esos por menores que requiere la aplicación de la Ley, deja que -- esos por menores sean previstos y regulados, por quien tiene que ejecutar la Ley en cada circunstancia y en cada oportunidad, como ese es el Presidente de la República, a él le confiere con el carácter de exclusividad la facultad de expedir reglamentos de ejecuciones, a él se refiere ciertamente la norma constitucional constante en el artículo setenta y ocho letra c) que dice: "Son atribuciones y deberes del Presidente de la República, dictar los reglamentos para la aplicación de las Leyes que no puedan interpretarse ni alterarlas", sólo a él compete esta clase de reglamentos, los reglamentos de ejecución, esto que lo manda nuestra Constitución por lo demás, lo confirma la doctrina universal, podríamos leer para ilustrar esta afirmación nuestra, un autor chileno, Enrique Silva, en su tratado de Derecho Administrativo Chileno y Comparado, quien dice: "El poder reglamentario depende directamente de la potestad ejecutiva, -- ya que está, encargada de asegurar la ejecución de las leyes, no podría hacerlo sin dictar las prescripciones secundarias que dicha ejecución enfrenta"; no otra es la doctrina de otros autores, como la del profesor Manuel María Díaz, en su curso de Derecho Administrativo, tomo primero, página cuatrocientos veinte y cuatro, que afirma: "En cuanto a la autori--

...

...

dad competente para dictar un reglamento de ejecución podemos decir que entre nosotros es el Presidente de la República y esto también tenemos - que decir nosotros de acuerdo con el precepto constitucional que yo me - he permitido leer, pero no hay estos reglamentos únicamente, hay otros, - los que en la terminología de los autores alemanes llaman reglamentos ad ministrativos, o sea aquellos que dicta la administración en ejercicio - de sus facultades de gobernar, para todas aquellas cuestiones respecto - de las cuales no necesariamente existe una ley, pero si la necesidad de - administrar, de tomar decisiones que sean obligatorias para la adminis- tración pero también para los administrados, y así, el Presidente de la República dicta estos reglamentos y los dicta en proyección respecto de todas las materias que necesiten de ellos aunque no exista ley alguna -- que necesite de esa reglamentación, los autores que he citado sostienen esta tesis y no quiero ilustrar mi exposición con la lectura de esos libros, puesto que a ellos he de volver a referirme más adelante; esta facultad reglamentaria la comparten los municipios y los consejos provin- ciales, tanto de acuerdo con la doctrina como de acuerdo con el artículo ciento veinte y cuatro de la Constitución Política de la República, la - comparte la Función Jurisdiccional, así mismo de conformidad con la doc- trina y de conformidad con los artículos noventa y cuatro y ciento cinco de la Constitución y, por su puesto, la comparte también la Función Le- gislativa, ya porque siendo una función que debiendo trabajar coordinada- mente con las otras funciones del Estado, para realizar el bien común, - tiene respecto de ella, una autonomía que le permite tomar por si misma todas las decisiones que se requieran para su normal organización y para su normal funcionamiento, ya hemos visto que la Cámara Nacional de Repre- sentantes tiene funciones ejecutivas para cuyo cumplimiento necesita ex- pedir estos reglamentos, la doctrina que nosotros sustentamos la compar- ten autores como Vierza, de quien son las palabras siguientes, en cuanto a los Reglamentos que dicta el poder Legislativo son de dos clases, es - decir que son leyes formadas y de los que no tienen forma de ley, sino -

...

...

de resoluciones de carácter general y que son aplicables en cada campo, conviene mencionar entre estos últimos a los llamados reglamentos internos, es decir, los que regulan el funcionamiento del cuerpo, estableciendo normas para tramitación, discusión y votación de un Proyecto de Ley, para esto dicta reglamentos o puede dictar reglamentos la Cámara Nacional de Representantes, la misma es la tesis de Viscarat, en su texto de Derecho Constitucional, que dice: "La independencia mencionada de las Cámaras, además está garantizada por particulares formas constitucionales y legislativas, y tiene su expresión más específica en los reglamentos parlamentarios formulados por los asambleas en relación con el respectivo ordenamiento y funcionamiento, advirtiendo que tales normas reglamentarias, deben considerarse según la opinión predominante", aunque hoy criticada diversamente por otros autores como puramente internos, es decir, con eficacia restringida al ámbito de los mismos órganos constitucionales, estos son, digo, los reglamentos que puede expedir la Cámara Nacional de Representantes, los que regulen su organización y funcionamiento interno, que no pueden en ningún caso suplir una Ley, que teniendo el carácter de general, abstracta y permanente, obligan a la Cámara y obligan a todos los ecuatorianos, y a todos los órganos del Estado y a esa Ley, nosotros teníamos que ceñir nuestros actos para que proceda el ejercicio de la facultad de interpelación que está prevista en la letra e) del artículo cincuenta y nueve de la Constitución Política de la República; así pues, la doctrina, la Constitución, y yo diré, la práctica, exigen la expedición de una Ley para que proceda la interpelación; no existe esa ley, luego, la interpelación no procedía, no ciertamente porque esta Cámara no tuviera atribuciones, sino, porque como ya se ha dicho, según el artículo ochenta y cinco, para ejercer esa atribución, necesitamos de una Ley que la regulara; esto es por lo que hace a la atribución de fiscalizar los actos de los órganos de la Función Legislativa; pero discrepando, como discrepo del criterio de quienes han intervenido en este debate, yo sostengo que en la letra-

...

...

f) del artículo cincuenta y nueve, está previsto el juicio político, como un acto de carácter jurisdiccional totalmente distinto del previsto en la letra e) del mismo artículo cincuenta y nueve, que hemos llamado acto de fiscalización y dentro del cual cabe la interpelación. Ya hemos visto que para interpelación necesitábamos una Ley, que necesitábamos para el juicio político, para el juicio político necesitábamos una Ley, que regulara el procedimiento, porque sin él, no se cumpliría el mandato constitucional, pues en contra de la tesis del Representante Arosemena, yo sostengo que la norma constante en la letra f) del artículo cincuenta y nueve que habla del juicio político, no es una norma operativa, sino que se trata de una norma que requiere su desenvolvimiento en una Ley secundaria que todavía no existe, y por qué esto es así, porque en relación con un derecho fundamental de la persona que también se encuentra previsto y garantizado en nuestra Constitución y es la de que todos los ecuatorianos, incluidos por su puesto, los funcionarios públicos, los Ministros de Estado, gozan del derecho constante en la letra e) del número diez y seis del artículo diez y nueve de la Constitución Política que dice: "Que nadie puede ser penado sin juicio previo, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado y grado del Proceso", y el juicio se ha demostrado, necesita ciertamente de una Ley que regule su procedimiento y esta tesis, señor Presidente y señores Legisladores, no es una tesis de ahora, no es una tesis que en el Parlamento ecuatoriano se esté discutiendo por primera vez, durante esta parte, esta segunda parte del siglo veinte, solamente en el año mil novecientos sesenta y dos, tuvo lugar un juicio político, en contra del entonces Vicepresidente de la República, y en ese enjuiciamiento estuvieron presentes el Representante Pío Osvaldo Cueva, el Representante Galo Pico, el Representante Wilfrido Lucero, el Representante Rodrigo Borja Cevallos, y, entonces sostuvieron por unanimidad de criterio, que para el enjuiciamiento político era necesario, una Ley expresa que regulara ese enjuiciamiento político, tengo las actas, señor doctor Arosemena, (interrupción)-----

...

...

SEÑOR PRESIDENTE.-sino que tiene la palabra también, lea suplico, - después hablarán ustedes si gustan.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Tanto fue necesario, tanto considerado indispensable la existencia de una Ley que se revisaron los archivos, se exhumaron leyes y se llegó a aprobar la moción cuyo texto voy a leer en seguida, - propuesta por el doctor Jorge Salvador Lara, Diputado entonces de la República, por medio de la cual se sostuvo que para ese enjuiciamiento político, debía aplicarse la Ley de mil ochocientos treinta y cinco, así - dice la moción del acta de la sesión del veinte y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos. (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, muy respetuosamente le suplico, no -- por mi modesta persona, sino por lo que represento, que para leer se siga pedir la venia, le suplico, así, con mayor respeto a usted, debe respetar aquí, en estos momentos y justificadamente representa en la Cámara la dirección de la sesión.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Señor Presidente, no por falta de consideración -- personal, no he solicitado su autorización para leer textos breves, sino porque el Reglamento autoriza a los Representantes leer documentos cuando se trata de citas breves, cuando se trata de citas extensas, deberíamos hacerlo y lo haré si es del caso, con su venia a través de la Secretaría, en todo caso, señor Presidente. (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora sí, señor Diputado, perdóneme la interrupción, - no es mi ánimo crear problemas, se prohíbe leer en las intervenciones. -

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- A menos que se trate de citas cortas.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- No dije eso.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Le ruego, señor Presidente, hacer leer el artículo correspondiente por Secretaría.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la venia del Presidente, tendrá usted que leerlo.

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Le ruego ordenar a Secretaría, que se sirva leer - el artículo correspondiente del Reglamento.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Haber, lea señor Secretario.-----

...

...

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- El artículo sesenta.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sesenta.- Ningún Legislador podrá leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición. Hasta aquí el artículo sesenta.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Cita breve (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Breve de cuántas líneas, señor Diputado.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Sin embargo, voy a rogarle a usted me autorice leer para no continuar en este incidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- No lo hago señor, porque yo sea muy susceptible, no lo hago señor Legislador, pero en la noche de ayer, se pretendió ofenderme, pidiendo la venia a los abogados y no a este modesto y, este modesto c, entre comillas, ignorante Presidente de la Cámara, entonces me he quedado ahora si un poco susceptible, usted nunca ha faltado al respeto y usted sabe que lo estoy tratando con mucha consideración, por eso, respetuosamente le he pedido que no pretenda, que tampoco creo que lo haga, hacer lo que hizo ayer un ciudadano en mi persona, no me ofendería, que no me llegó a ofender a mí, sino a la Cámara que lo presido, sírvase leer señor Diputado.-----

H. TRUJILLO VAZQUEZ.- Digo que, en la página noventa y siete, del acta de la Cámara de Diputados, correspondiente a la sesión de veinte y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se lee: "El honorable Salvador Lara. Yo quisiera proponer una moción previa, para solucionar este problema, que nos puede llevar largas, largas discusiones, y ciertamente que ya habían discutido mucho tiempo, la moción diría lo siguiente, agrega, "La honorable Cámara de Diputados, considerando: que la Ley de juzgamiento de altos funcionarios de mil ochocientos treinta y cinco, no ha sido expresamente derogada, que el artículo ciento noventa y nueve de la Constitución Política establece, que las leyes anteriores no derogadas subsistirán sólo en tanto guarden conformidad con la Carta fundamental vigente; que la Cámara debe proceder a examinar acusaciones propuestas contra altos funcionarios y que el artículo ciento seis del reglamento -

...

...

de la Cámara le facultó, comillas, la moción, Ajustar su procedimiento - en los juicios políticos a seguirse, a la Ley de Juzgamientos de altos - Funcionarios, de mil ochocientos treinta y cinco, en todo cuanto no se - oponga a la Constitución vigente", vienen algunas intervenciones sobre el particular y en la página ciento uno, se vota la moción, se vota y aprueba la moción del honorable Salvador Lara, y así, se llevó a cabo el enjuiciamiento político del Vicepresidente de la República, entonces, -- creo que el coronel Varea Donoso; sobre este asunto, se debatió mucho en esa oportunidad y se llegó a esta conclusión, la misma conclusión a la - que tenemos que llegar ahora, si es que queremos proceder de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la vida nacional, y esto es lo que que ha dicho el Ministro de Gobierno, ha dicho respaldado por el criterio de la Cámara de Diputados de mil novecientos sesenta y dos; se hicieron estudios, la Corte Suprema emitió su dictamen e informe y sostuvo -- que esta Ley se encontraba vigente. Bien, es pues, necesario una ley, como garantía del derecho de defensa, como garantía del derecho que tienen todos los ecuatorianos a no ser condenados sin juicio previo, y juicio - no cabe sin un procedimiento que garantice los derechos de las partes y - no cabe juicio, ciertamente lo dicen, muchos de los Diputados de entonces, si es que no procede una acusación y el Diputado entonces, Rodrigo Borja, llega a sostener y se llega a aprobar por la Cámara, que esa acusación tiene que ser escrita, para que sea procedente, y que no caben mociones presentadas al calor de un discurso, bien podríamos dedicarnos a leer esa acta e ilustraría cuál debió ser el procedimiento si es que lo que queríamos es someter al Ministro de Gobierno a un juicio político, - que es distinto de la interpelación como dejó demostrado. Quiénes están sometidos al juicio político, lo están según el texto constitucional, en tre otros, los Ministros de Estado, y en este caso, es ciertamente, que el interpelado, así lo hemos denominado, y no enjuiciado, es el Ministro de Gobierno, por manera que, bien pudo ser sometido a un juicio político y, no a esta cosa que no se sabe qué es, unos dicen que es juicio políti

...

...

co y piden la destitución de conformidad con el artículo cincuenta y nueve, letra f), otros sostienen que es interpelación y se llama interpelado al Ministro; pongámonos de acuerdo, señor Presidente, en qué es lo -- que estamos haciendo, para según eso, utilizar los argumentos jurídicos que resulten pertinentes, no podemos confundir las cosas, no podemos hacer una mistificación de las instituciones constitucionales de acuerdo a nuestro capricho, de acuerdo con lo que se nos ocurre en cada momento e invocar a citas de autores, de enciclopedias, para instituciones totalmente distintas de aquellas a las que nosotros debemos ceñirnos, qué mismo es, señor Presidente, lo que estamos haciendo, una interpelación o un juicio político, en el un caso, para que sea procedente la interpelación el artículo ochenta y cinco dice, que necesitamos de una Ley; en el otro caso, del juicio político por naturaleza del acto, requerimos de una Ley y, así además, lo reconoció en una oportunidad parecida el Parlamento ecuatoriano, que se mostró tremendamente celoso de ceñir sus actuaciones al orden jurídico que estaban empeñados en defender; pero, por qué deber ser, o por qué causas debe ser sometido a juicio político el Ministro de Gobierno, ya hemos visto que este juicio político debió estar ceñido a una ley, no sea así, a la ley de mil ochocientos treinta y cinco, que le declararon vigentes los Diputados y el Senado de la República aceptó en mil novecientos sesenta y dos; pues el artículo en referencia dice: "que los Ministros de Estado, pueden ser sometidos a juicio por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones oficiales", y aquí tenemos -- nuevamente que volver, qué ha de entenderse por infracción, aquí se ha sostenido que el término infracción, se lo ha de entender en el sentido natural y/o en aquel que lo define el diccionario de la Real Academia de la Lengua; pero, entonces tendríamos que someterle a juicio político por infracciones de carácter ético, por infracciones a las normas de cortección, por infracciones, por supuesto, a las normas jurídicas, pues todo eso es infracción el no cumplir, el incumplir una norma de conducta, sea ésta ética, religiosa, de buenos modales y por supuesto, las normas jurí

...

...

dicas y llegaríamos realmente al despropósito de pedir la destitución de un Ministro porque no saluda a un Diputado que se cree con derecho a ser saludado, y considera que esas son las normas del buen comportamiento, - en contra de esa afirmación tan inaceptable, como que nos llevaría a los absurdos que dejo anotados, los doctores Tober Donoso y Larrea Holguín, - sostienen la siguiente tesis: "La ampliación del trámite a todo ese conjunto de altos dignatarios, dicen ellos, que las constituciones anteriores preveían el juicio político solamente para el Presidente, Vicepresidente y Ministros de Estado", pues, la actual dicen que amplía ese trámite a otros altos dignatarios aparte del Presidente, Vicepresidente y Ministros de Estado; parece razonable, ya que sus funciones son de parecidas o igual importancia y agrega, "encambio no se aprecia el mismo acierto en cuanto se refiere el artículo solamente a infracciones cometidas - en sus funciones oficiales, ya que esto descartaría totalmente todo juicio propiamente político por actuaciones desacertadas", lo que equivale a decir, que el texto de la norma constitucional utiliza el término infracción en el significado que esta palabra tiene dentro del derecho positivo ecuatoriano y ese significado está señalado en el Código Penal, - que dividen a las infracciones en delitos y contravenciones, y no ocurre lo que estos dos ilustres autores sostienen, esto es, que los Ministros de Estado quedan impunes por actuaciones desacertadas, porque ya hemos visto que la Constitución en la letra e) del artículo cincuenta y nueve, confiere a la Cámara Nacional de Representantes, la facultad de fiscalizar los actos de los órganos de la Función Ejecutiva y esta fiscalización tiene que extenderse ya no por infracciones solamente, sino también por las actuaciones desacertadas, por aquellas que resulten inconvenientes, - por aquellas que resulten perniciosas para el interés del país, un gobernante jamás puede escusarse con el argumento de que procedió de buena fe, pero que se equivocó en perjuicio del interés nacional, pues aquel - que se equivoca en perjuicio del interés de la patria, tiene que ser destituido, no puede continuar perjudicando a la nación; más para eso, está

...

...

precisamente, la tarea fiscalizadora de la Cámara Nacional de Representantes, que por lo que hace los actos de los Ministros de Estado, el artículo ochenta y cinco lo subordina a la existencia de una Ley, ley que no existe, cualquiera que sea el motivo por el cual esa ley no exista, - más también en el caso del juicio político hace falta una ley y además, - esa ley tiene que determinar qué infracción, pues aquí se utiliza en términos muy generales infracción, ya sabemos qué delito, qué son los delitos y contravenciones, y estos se encuentran determinados en las leyes penales del Ecuador, todas esas faltas previstas en el Código Penal justificarán el juicio político, debería ciertamente existir una ley que esto precise, que precise su procedimiento y más detalles como ya hemos demostrado. Pero, de qué se le acusa al Ministro de Gobierno, y veamos si por este lado tiene sentido el juicio político, ya que no lo tiene desde el punto de vista jurídico; se le acusa fundamentalmente, creo yo, de cuatro tipos de faltas; se le acusa porque no ha revisado los procesos - mediante los cuales el Intendente General de Policía del Guayas, a juzgado a siete contraventores; en segundo lugar, se le acusa por no haber impedido las llamadas declaraciones injuriosas del Intendente del Guayas - en contra de determinados ciudadanos, que por lo demás, creo que merecen siempre todo respeto; en tercer lugar, se le acusa de calumnia a la Cámara y se ha dicho que es injuria calumniosa grave, la que se ha inferido a los Representantes, a la mayoría de los Representantes o a la Cámara, - tampoco en este punto están de acuerdo los acusadores, pues no sabemos si la injuria es contra toda la Cámara, contra una parte de ella o contra algunos de sus miembros, ojalá, a lo largo de este debate terminemos por ponernos de acuerdo y no nos confundamos nosotros y confundamos con nosotros al pueblo ecuatoriano; en cuarto lugar, se le acusa de haber amenazado con disolver a la Cámara Nacional de Representantes, mediante la presentación de un Proyecto de Reformas a la Constitución Política, - veamos lo primero, qué tenía que hacer el Ministro de Gobierno con relación al juzgamiento llevado a cabo por el Intendente del Guayas a cinco-

...

...

o siete contraventores, no tenía nada que hacer, porque aunque el Ministro de Gobierno es superior del Intendente del Guayas, como lo es de todos los intendentes del país, estos tienen dos tipos de funciones, unas de carácter administrativo y policial, bueno, policiales administrativo, por supuesto, pero llamémoslo así, y otras, de carácter judicial, son también jueces los intendentes de policía, como lo son otros funcionarios que también dependen del Ministro de Gobierno, en cuanto cumplan tareas de carácter policial o administrativo digamos en general, están subordinados al Ministro de Gobierno y tienen que cumplir las instrucciones que el Ministro les imparte, no así, en cuanto ejercen funciones de jueces de policía, primero, porque de acuerdo con el artículo noventa y seis de la Constitución, los órganos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones, ninguna autoridad, ninguna autoridad puede interferir en los asuntos propios de aquella, y quienes son estos órganos, lo dice el artículo noventa y ocho: "Son órganos de la Función Jurisdiccional: La Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores, y los Juzgados y Tribunales dependientes de aquella conforme a la Ley", el Tribunal Fiscal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y los demás tribunales y juzgados que las leyes establecen", cuáles son, entre otros, esos tribunales y juzgados establecidos en la Ley, entre otros, nos lo señala el artículo ocho del Código de Procedimiento Penal, cuando dice: "Son jueces de Policía, los intendentes, o quienes ejerzan sus atribuciones según la Ley, los comisarios y los tenientes políticos" así pues, ninguna autoridad, ni siquiera el Ministro de Gobierno, puede interferir en los asuntos conocidos por los jueces de policía, entre los cuales se encuentran los intendentes; si es que el Ministro pretendiera interferir la administración de justicia que realizan los intendentes, los comisarios, los tenientes políticos, tendríamos que acusarle al Ministro de haber violado la Constitución y sancionarle por esa infracción, más no, cuando citándose a los preceptos constitucionales y legales que acabo de leer, no interfiere las funciones que cumple el in-

...

...

tendente general de policía, lo mismo lo dice la Ley Orgánica de la Función Judicial, en el artículo setenta y seis, y podríamos citar tantas y tantas otras leyes que darían la razón al Ministro de Gobierno, cuando afirma que nada tenía que hacer con relación a los procesos que se sus-tanciaron para juzgar a cinco o a siete contraventores; aquí se ha argui-do en el sentido de lo que el Intendente General de Policía del Guayas - llama contravención, no es contravención, pero esto es precisamente lo - que corresponde decidir al juez, y sobre lo que resuelva al respecto el juez, nada puede hacer el Ministro de Gobierno, sería precisamente inter-ferir las funciones del juez, el hecho de que el Ministro de Gobierno le llamara y le dijera: bien señor, lo que usted sostiene que es contraven-ción no lo es, sino es delito, pues entonces el juez ya no estaría admi-nistrando justicia de acuerdo con su criterio, sino de acuerdo con las - instrucciones del Ministro de Gobierno, y lo que no quiere la Constitu-ción y lo que no quiere la Ley, es precisamente que esto ocurra; y para-eso, prohíbe al Ministro interferir la administración de justicia; que - el intendente se equivocó en la calificación de la falta, pues denominó infracción, lo denominó contravención a lo que debía denominar delito, -- pues ese es el error del juez que no podía rectificarlo el Ministro, y - entonces, qué tenían que hacer las víctimas, no precisamente acudir al - Ministro de Gobierno, para pedirle que viole la Constitución, no precisa-mente acudir al Ministro de Gobierno para exigirle que se aparte de sus- funciones y conculque las normas y garantías ciudadanas, entre las cua-les se encuentra precisamente la independencia de la Función Jurisdiccio-nal, tan importante, que sin ella, no cabe estado de derecho, que sin -- ella ciertamente no cabe un régimen de libertades ciudadanas, o cierta-mente queda en la impunidad el intendente, por el contrario, las leyes - para el caso de que la administración de justicia se excediera de sus a-tribuciones y perjudicara a los enjuiciados, a previsto trámite que no - son precisamente al Ministro de Gobierno, sino la acción de daños y per-juicios que debieron deducir los que se sientan perjudicados, el no ha-

...

...

ber acudido al juez en ejercicio de esta acción que el Código de Procedi-
miento Penal pone en manos de los perjudicados, demuestra que los perju-
dicados quedaron conformes con la calificación que el intendente había he-
cho de sus faltas, aunque ellos sostuvieran que no les habían cometi-
do; pero, quien quiera leer el Código Penal, y examinar cuales son las -
contravenciones de tercera clase, encontrará que el intendente no ha pro-
cedido del todo desafortunadamente. (interrupción)-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a la Sala, si prorrogamos esta sesión hasta-
que el Legislador termine su intervención, para que no quede trunca, los
que estén de acuerdo con el Legislador termine su intervención, que se -
sirvan alzar el brazo. No ha habido, se acabó la sesión señor Diputado,-
lamento mucho, no se ha querido prorrogar, la sesión se acabó.-----

H. MEDINA LOPEZ.- La nómina de los Legisladores inscritos, señor Presi-
dente.-----

III

SEÑOR PRESIDENTE.- Están inscritos en este orden: doctor Trujillo conti-
nuará mañana en su intervención, doctor Huerta, doctor Dámerval, doctor-
Suárez Morales, doctor Pico, doctor Elavijo, doctor Rosero, doctor Mos-
quera, doctor González, doctor Proaño, doctor Valencia, doctor Márquez,-
Lara, toda la lista vamos a leerla, señores, les ruego más delicadeza, -
les ruego señores, pueden consultar aquí, les ruego, estoy atendiendo pe-
ra que vean como va a comenzar mañana, pero no es para que se trate así-
al Presidente de la Cámara. Se acabó la sesión.